



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Enero de 2008

Núm. 4

**LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSE VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, los Bienes que se encuentran en la relación que forma parte del presente Decreto.

Págs. 2 - 3

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, Patente de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Cinco del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, de la cual es Titular la C. LICENCIADA FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ.

Pág. 4

Circular 01.- Por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma en el Estado de Hidalgo que realicen con cargo total o parcial a recursos provenientes del presupuesto de Egresos Estatal o Municipal, sin incluir Federales, con la Arquitecta Leticia Tlalpa González.

Págs. 5 - 6

Fé de Erratas al Considerando I, del Decreto del Ejecutivo del Estado, Publicado el 24 de diciembre del año 2007, mediante el cual se modifica el Decreto de fecha 19 de febrero del año 2007, Publicado el 12 de marzo del mismo año.

Pág. 7

Acuerdo de Cabildo para la creación de la "Comisión de Agua y Alcantarillado de Epazoyucan", CAAE.

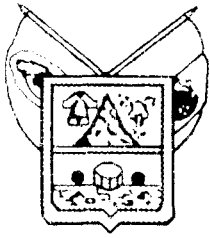
Págs. 8 - 17

Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zacualtípán de Angeles, Estado de Hidalgo.

Págs. 18 - 56

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 57 - 84



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 101, FRACCIÓN II Y 103 DE LA PROPIA LEY SUPREMA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 61 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

**SEGUNDO.-** Que los Artículos 57 y 61 de la Ley de Bienes del Estado, se refieren al procedimiento a que deberá sujetarse la afectación y destino de los bienes muebles propiedad del Estado, cuando se transmiten a las Entidades que atiendan servicios sociales, que superen el valor de diez mil días de salario mínimo general vigente, determinando que se requerirá autorización del Ejecutivo del Estado para tal efecto.

**TERCERO.-** Que en la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, que aparece en el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 30 de diciembre de 1999, se creó la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la administración y cuidado del agua en el Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Que en oficio DGRMyA-0-2775/07, de fecha 18 de diciembre del año 2007, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, manifiesta que la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado, mediante diverso DG/3056/07, del día 10 de diciembre del mismo año, solicita la donación de los bienes muebles con valor de \$508,152.00 (Quinientos ocho mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100), que se describen en relación que anexa y que forma parte del presente documento, por lo que se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo para donar al Organismo Descentralizado Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado dichos bienes.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, los Bienes que se encuentran en la relación que forma parte del presente Decreto.
- II.- Si el donatario diere a los bienes muebles que se refieren, un uso diferente al que se persigue en su objeto social, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado o no los utilizare en el término de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, dichos bienes se revertirán al donante.
- III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

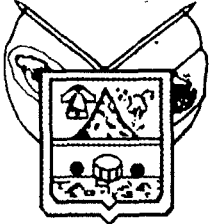
Dado en Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los días veintitrés del mes de enero del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**

---



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: - -

**ACUERDO**

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, Patente de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Cinco del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, de la cual es titular la C. LICENCIADA FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ.-

SEGUNDO.- Tómesse la protesta de Ley.

TERCERO.- Esta patente se otorga con el fin de que el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, ejerza la función de Notario Adscrito en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios.

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; asimismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los nueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ

**CIRCULAR No. 01**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y AYUNTAMIENTOS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL O MUNICIPAL, SIN INCLUIR FEDERALES, CON LA ARQUITECTA LETICIA TLALPA GÓZALEZ

**CC. Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Presidente Municipales  
Presentes**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 21, 22, 103 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, 15 y 16 del Reglamento de la misma ley, 5, 47 fracción II, 59, 63 fracción I y 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, demás relativos y aplicables en la materia y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución y acuerdo dictados dentro del expediente número 1988, mediante el cual se resolvió el procedimiento de cancelación del registro del Padrón de Contratistas y servicios relacionados con las mismas, incoado a la Arquitecta Leticia Tlalpa González, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a que se publique la presente circular en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona.

El término que se deberá acatar en las disposiciones establecidas en el párrafo que antecede, es el que dispone el artículo 21 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, respecto a que las personas físicas o morales que se les hubiere cancelado el registro, no se le podrá otorgar una nueva inscripción, durante un periodo de seis años contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifico la resolución respectiva, aplicada al caso concreto a partir del día 12 de diciembre de 2007.

Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo que determina

que el registro y su clasificación son obligatorios para la convocatoria y contratación de la obra pública.

En virtud de lo señalado en el párrafo primero, los contratos adjudicados y los que actualmente tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando los contratos de Obra Pública del Estado de Hidalgo, así como los servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a recursos provenientes del presupuesto de egresos estatal o municipal, sin incluir federales.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de enero de 2008

**La Directora General de Normatividad  
en Licitaciones y Política Gubernamental**

  
**Lic. Maria Rosa Llaca Colchado**

---

## FE DE ERRATAS

Con fundamento en los Artículos 18,19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Publicada el 30 de diciembre de 1998, se hace la presente Fe de Erratas al Considerando I, del Decreto del Ejecutivo del Estado, Publicado el 24 de diciembre del año 2007, mediante el cual se modifica el Decreto de fecha 19 de febrero del año 2007, Publicado el 12 de marzo del mismo año.

### QUE DICE:

- I.- Que mediante Decreto del Ejecutivo de fecha 19 de febrero del año 2007, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de marzo del mismo año, se autorizó al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Politécnica de Pachuca, una superficie de 75,952.99 m2., ubicada en el Municipio de Pachuca de Soto, Hgo., con las características, medidas y colindancias que en el mismo Decreto se mencionan, para la construcción del Multideportivo "La Plata".

### DEBE DECIR:

- I.- Que mediante Decreto del Ejecutivo de fecha 19 de febrero del año 2007, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de marzo del mismo año, se autorizó al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, para **destinar** gratuitamente a favor de la Universidad Politécnica de Pachuca, una superficie de 75,952.99 m2., ubicada en el Municipio de Pachuca de Soto, Hgo., con las características, medidas y colindancias que en el mismo Decreto se mencionan, para la construcción del Multideportivo "La Plata".
-



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
EPAZOYUCAN, HGO.

ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y UNA LEYENDA QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO".

ING. MIGUEL ÁNGEL MONTIEL IBARRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESIÓN 37 DE CABILDO DE FECHA 06 DE Noviembre DEL AÑO 2007, ACORDÓ LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO

"COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE EPAZOYUCAN"  
CAAE

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** BASÁNDOSE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCIÓN III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, Y POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, 5, 23, 37, 41, 49 FRACCIONES I, II, VIII, XLI PÁRRAFO SEGUNDO, 52 FRACCIONES I, III, XXI, XXXVI, XLVIII, 53, 83, 104 FRACCIÓN I Y 108 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, **EL H. AYUNTAMIENTO** COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.-** QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURÍDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACIÓN DE NORMAS QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TAL Y COMO LO DISPONEN EN SUS ARTÍCULOS 27, 29, 30 Y 31 LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPÓSITO, FORTALECER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.



**TERCERO.-** QUE LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA, REQUIERE DE UN RESPALDO JURÍDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y ÓPTIMA DOTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVÉS DE UNA ADECUADA FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMÁS, LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

**CUARTO.-** QUE EL MUNICIPIO DE **EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO**, HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACIÓN EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, ACENTUÁNDOSE LA DEMANDA DE MÁS Y MEJORES SERVICIOS; EL H. AYUNTAMIENTO, PENSANDO EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES SE LLEVEN A CABO BAJO UNA PLENA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES ESTATALES, SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EMITEN EL PRESENTE:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE EPAZOYUCAN", (CAAE), EL ORGANISMO QUE SE CREA, TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **EPAZOYUCAN, HIDALGO**, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.-** EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:

- I. PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS REFERIDOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL;
- II. ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIÓDICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6º PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- III. REALIZAR POR SÍ O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN SU JURISDICCIÓN Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA;
- IV. REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS REGULARES, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;

*L. M. Sánchez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

- V. CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- VI. REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MÁS COMPLETA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- VII. OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- VIII. CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICIÓN DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- IX. PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE;
- X. ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- XI. PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIÉNDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FÓRMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACIÓN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XII. REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIII. ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSIÓN O SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACIÓN EN EL CASO DE USO DOMÉSTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIV. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERÉS EN LAS COMUNIDADES RURALES;
- XVI. PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCIÓN INTRADOMICILIARIA;

*S. J. de los Rios*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*S. Y. Escobar*

- XVII. PROCURAR LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO;
- XVIII. PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACIÓN TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY;
- XIX. INSPECCIONAR, VERIFICAR Y, EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XX. RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMÁS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES; Y
- XXI. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

*[Signature]*

**TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.- SE CONFORMA POR:**

- I. UNA JUNTA DE GOBIERNO; Y
- II. UN DIRECTOR GENERAL.

*[Signature]*

**CUARTO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARÁ CON:**

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;
- II. EL SINDICO;
- III. UN REGIDOR;
- IV. EL TESORERO MUNICIPAL;
- V. EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES;
- VI. UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO; Y
- VII. UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

*Morales*

*[Signature]*  
11/01/08

**QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

- I. APLICAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASÍ COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;

- II. APROBAR LOS PROGRAMA DE DESARROLLO Y OPERATIVO ANUAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL, Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIÓDICAMENTE;
- III. SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUÓTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FÓRMULAS CORRESPONDIENTES;
- IV. RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR GENERAL;
- V. OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, ASÍ COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS; ADEMÁS, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRÁMITES PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;
- VI. CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VII. AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VIII. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DE LOS CRÉDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA Y, LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS;
- IX. APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- X. EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO;
- XI. ACORDAR LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN TÉRMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA LA INTEGRACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA INTERMUNICIPAL;
- XII. APROBAR Y EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SUS MODIFICACIONES; Y
- XIII. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

11/01/08  
 [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SEXO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

- I. TENER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASÍ COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;
- II. ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y QUE SE ACTUALICE PERIÓDICAMENTE, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III. EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO Y OPERATIVO ANUAL APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV. APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
- V. COORDINAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DEL MISMO;
- VI. CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VII. GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACIÓN DE PASIVOS, ASÍ COMO SUSCRIBIR CRÉDITOS O TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS;
- VIII. AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- IX. ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES;
- X. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XI. RENDIR INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASÍ COMO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO;
- XII. ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN;

*S. J. Lee Reed*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- XIII. ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- XIV. REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL;
- XV. ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIÓDICA, MUESTREO Y ANÁLISIS DEL AGUA; LLEVAR ESTADÍSTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS FEDERALES, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS PERMISIBLES SEÑALADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA
- XVI. REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XVII. PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACIÓN DE LA JUNTA AL PERSONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- XVIII. SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SUS MODIFICACIONES;
- XIX. EL DIRECTOR GENERAL CONTARÁ CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TÉCNICO, PRESIDIDO POR ÉSTE, MISMO QUE SE ENCARGARÁ DE LA INTEGRACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO; Y
- XX. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

**SÉPTIMO.- DEL PATRIMONIO.-** EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- I. LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;
- II. LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III. LOS INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y REHUSÓ DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS, O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV. LOS CRÉDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V. LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI. LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;

VII. LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO; Y

VIII. LOS DEMÁS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA, SERÁN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERÁNDOSE DEL DOMINIO PÚBLICO.

**OCTAVO.- DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.-** EL COMISARIO SERÁ DESIGNADO POR EL SÍNDICO. Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- I. VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, SE EFECTÚE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA;
- II. PRACTICAR AUDITORIAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVA AL TÉRMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, O ANTES SI ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III. RENDIR A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV. SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V. CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN CASO DE OMISIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE.
- VI. ASISTIR, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERÁ SER CITADO; Y
- VII. VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERÁ HONORÍFICO Y SOLO PODRÁ SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

**NOVENO.-** EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRÁ LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARÁ LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

**DÉCIMO.-** LOS INGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO OBTENIDOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA Y DEMÁS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARÁN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGÚN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRÁ DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

**DÉCIMO PRIMERO.-** LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERÁN CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS Y

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
11100711

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCAMO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMÁS LEYES APLICABLES AL CASO.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRÁN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TERCERO.-** EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA ESTARÁ REGULADO POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACIÓN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

**CUARTO.-** LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE EPAZOYUCAN" TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, Y PARA SU RECUPERACIÓN SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

**QUINTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**SEXTO.-** EL AYUNTAMIENTO TIENE FACULTAD PARA QUE, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PUEDA REALIZAR LA DISOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN.

**SÉPTIMO.-** EL PRESENTE ACUERDO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO" ESTARÁ SUJETO A CAMBIOS CUANDO POR NECESIDAD SE TENGA QUE HACER UNA MODIFICACIÓN PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO.

**OCTAVO.-** EL PRESIDENTE TIENE LA FACULTAD PARA RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO DE DECRETO.

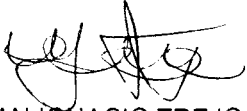
**NOVENO.-** ESTE DOCUMENTO ENTRARA EN VIGOR, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA INFORMATIVA MUNICIPAL Y SE REALIZARÁ POSTERIORMENTE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE CABILDO UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.




EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN I Y II, Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL ACUERDO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE EPAZOYUCAN", (CAAE), POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ATENTAMENTE  
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 ING. MIGUEL ÁNGEL MONTIEL IBARRA

  
 C. JUAN IGNACIO TREJO ISLAS  
 PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA


  
 C. JUAN REFUGIO SANCHEZ HERNÁNDEZ  
 SINDICO PROCURADOR


  
 C. DIONICIO PERALTA VARGAS  
 REGIDOR

  
 C. JOSÉ MARTÍN EDUARDO RODRÍGUEZ  
 ISLAS  
 REGIDOR

  
 C. MARTHA ISLAS JERÓNIMO  
 REGIDORA

  
 C. LAZARO ORTIZ ORTIZ  
 REGIDOR

  
 C. ROSA MARIA JIMÉNEZ SALAZAR  
 REGIDORA

  
 C. LUCIA BARRAZA DELGADILLO  
 REGIDORA

  
 C. MARIA TEODORA ISLAS ESPINOZA  
 REGIDORA

  
 PROFR. MARCOS VÁZQUEZ ÁVILA  
 REGIDOR

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.**

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE  
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, ESTADO DE HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general obligatoria; tiene por objeto establecer las normas para regular y ordenar la circulación de vehículos y peatones en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación de la jurisdicción territorial del Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Peatón:** Persona que transita por la vía pública;
- II.- **Persona con capacidades diferentes:** Quien presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que lo limitan a realizar una actividad normal;
- III.- **Pasajero:** Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- IV.- **Conductor:** Persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo;
- V.- **Ocupante de vehículo:** La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor;
- VI.- **Oficial de Tránsito y Vialidad:** Elemento de Tránsito y Vialidad Civil Municipal y el presente ordenamiento, para realizar funciones de control, supervisión y vigilancia, regulando el tránsito de personas y de vehículos en la vía pública, así como la aplicación de infracciones por violaciones a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- VII.- **Reglamento:** El Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- VIII.- **Municipio:** El Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo;
- IX.- **Secretaria:** La Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal;
- X.- **Sustancias Tóxicas o Estupefacientes:** Aquellas consideradas como tales en las disposiciones ambientales y de salud;
- XI.- **Vía Pública:** El espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la Ley o por razones del servicio, este destinado al tránsito de peatones, vehículos, semovientes y transporte de personas y carga en general;
- XII.- **Vehículo:** Todo medio de motor o forma de propulsión que se usa para transportar personas o carga de un punto a otro;
- XIII.- **Infracción:** La conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgrede alguna disposición del presente Reglamento y que tienen como consecuencia una sanción;
- XIV.- **Lugar prohibido:** Espacio físico y territorial que establecen los señalamientos instalados por la Autoridad competente, conforme al Manual de disposiciones de control de Tránsito;
- XV.- **Licencias o Permiso de Conducir:** Documento mediante el cual el conductor acredita que se encuentra legalmente apto para conducir un vehículo automotor;
- XVI.- **Tránsito:** Movimiento o desplazamiento de un lugar a otro, de peatones y vehículos en un ir y venir, pero siempre con esa idea.

**Artículo 3.-** Son Autoridades Municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Director de Tránsito y Vialidad;
- III.- Los Oficiales de Tránsito y Vialidad;

**Artículo 4.-** Toda conducta que se oponga o contravenga cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será considerada como una infracción administrativa y será sancionada en los términos especificados del mismo.

**Artículo 5.-** Son Autoridades facultadas para la aplicación de sanciones del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal; y
- II.- El Juez Conciliador Municipal.

**Artículo 6.-** El Presidente Municipal podrá celebrar Acuerdos y Convenios con Autoridades Federales, Estatales y Municipales para la prestación coordinada del servicio público de Tránsito y Vialidad.

## TÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

### CAPÍTULO II

**Artículo 7.-** Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, tendrán las siguientes facultades y funciones a su cargo:

- I.- Expedir las disposiciones relativas a la regulación y vigilancia del tránsito y vialidad en las vías públicas del Municipio;
- II.- Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia, con las diversas Autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, como son el Ministerio Público y las Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas;
- III.- Celebrar convenios con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para coordinar los sistemas de tránsito, control vehicular y conductores;
- IV.- Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los oficiales de tránsito y vialidad a su cargo;
- V.- Vigilar la conducta de los elementos, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interior de la misma;
- VI.- Elaborar anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a consideración del Presidente Municipal;
- VII.- Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de las actividades realizadas dentro de los cinco primeros días hábiles posteriores de cada mes, vencido anterior inmediato;
- VIII.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- IX.- Establecer programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular, en coordinación con las Autoridades Ambientales Federales y Estatales;
- X.- Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no reúnan los requisitos de seguridad o registro de acuerdo con el presente Reglamento;
- XI.- Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública los vehículos que presenten muestra de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa, remitiéndolo al depósito de vehículos de este Municipio;
- XII.- Apoyará las diversas Autoridades para ordenar la detención de vehículos; cuyo mandamiento por escrito se funde y motive la detención;
- XIII.- Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, previo pedimento por escrito, según sea el caso;
- XIV.- Impedir o restringir la conducción de vehículo, cuando se realice bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.

- XV.- Establecer programas de prevención y seguridad para los peatones;
- XVI.- Hacer cambios y ajustes a la vialidad de acuerdo a la circulación;
- XVII.- Establecer, impartir y administrar los programas de educación vial en el Municipio;
- XVIII.- Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- XIX.- Planear, dirigir, organizar, controlar, difundir, supervisar y evaluar los programas que en materia de educación vial se establezcan;
- XX.- Mantener, renovar y operar el equipamiento de señalización y/o semaforización;
- XXI.- Vigilar y aplicar las disposiciones que en materia de tránsito y vialidad se establezcan para el Municipio;
- XXII.- Aplicar el Reglamento Interior, normas operativas, administrativas y disciplinarias que determinen y regulen la actuación de sus elementos;
- XXIII.- Rendir diariamente un informe de las actividades realizadas de Seguridad Pública, Tránsito, vialidad y Protección Civil Municipal, por las Direcciones a su cargo;
- XXIV.- La detención de infractores que desplieguen conductas que constituyan faltas administrativas y/o hechos posiblemente constitutivos de delito, serán puestos inmediatamente ante la Autoridad competente procediendo a elaborar la puesta a disposición correspondiente, la cual deberá manifestar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos;
- XXV.- Trasladar y custodiar a las personas detenidas ante la autoridad competente; y
- XXVI.- Las demás que le sean conferidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones correspondientes y normativas.

### TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

#### CAPÍTULO III

**Artículo 8.-** El Oficial de Tránsito y Vialidad deberá de estar debidamente uniformado y portará de manera obligatoria la placa y/o en su caso el gafete respectivo de identificación en el ejercicio de sus funciones, encargándose de vigilar el tránsito y la vialidad.

**Artículo 9.-** Es obligatorio del Oficial de Tránsito y Vialidad, permanecer en el punto que le fue asignado para controlar el tránsito y vialidad, tomando en cuenta las medidas de protección peatonal conducente.

**Artículo 10.-** Durante sus labores el Oficial de Tránsito y Vialidad deberá colocarse en lugares claramente visibles para que con su presencia, prevenga la comisión de infracciones.

**Artículo 11.-** El auto-patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberá llevar encendida la luz de la tortea.

**Artículo 12.-** En todos los casos en que se detecte que un conductor opera un vehículo infringiendo el Reglamento, el Oficial de Tránsito y Vialidad deberá marcar un alto, debiendo observar el siguiente procedimiento:

- I.- Indicará al conductor que se detenga utilizando el silbato, altoparlante de manera verbal o por medio de señales;
- II.- Indicará que el vehículo sea estacionado en un lugar seguro;
- III.- Se dirigirá al conductor de manera cortés, dándole a conocer su nombre y número de placa;
- IV.- Comunicará al conductor la infracción cometida, solicitando la licencia de manejo y tarjeta de circulación respectiva, donde se deberá de observar la vigencia de los mismos;
- V.- Procederá a realizar el llenado de la boleta de infracción respectiva, entregando

- el original de dicha boleta al conductor infractor; y
- VI.-** En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el oficial de tránsito y vialidad termine de llenar la boleta de infracción, el original será destinado al infractor, la cual será colocada por el oficial en el parabrisas.

**Artículo 13.-** Las infracciones se harán constar en boletas sobre formas impresas y foliadas, en los tantos que señale a la Autoridad Municipal; estas boletas deberán contener los siguientes datos:

- I.-** Nombre del infractor;
- II.-** Número y tipo de licencia;
- III.-** Número de matrícula de la placa del vehículo;
- IV.-** Motivos que contendrán los actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.-** Artículos que la fundamentan;
- VI.-** Nombre y firma del oficial de tránsito y vialidad que levante la boleta de infracción y en su caso número económico de la grúa y/o patrulla que hayan intervenido; y
- VII.-** Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el oficial de tránsito y vialidad las asentará en la boleta respectiva, precisando el artículo que corresponda a cada una de ellas. El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por la Tesorería Municipal.

**Artículo 14.-** En caso de que el infractor presente aliento alcohólico, estado de ebriedad o esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un examen médico o prueba con el alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar, en cualquier caso de los señalados en este Artículo, a excepción de aliento alcohólico, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al corralón Municipal.

**Artículo 15.-** Para la aplicación del Artículo anterior, los oficiales de tránsito deberán impedir la conducción del vehículo y remitirlo al corralón Municipal, mediante el servicio de grúa en los siguientes casos:

- I.-** Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes o alcoholímetro se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas o muestre claras y evidentes muestras de estar bajo el influjo de drogas o estupefacientes que alteren su capacidad para la conducción de un vehículo;
- II.-** Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en la conducción de un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o algunas otras sustancias tóxicas, los oficiales de tránsito y vialidad deberán impedir la circulación del vehículo, remitiéndole al corralón Municipal.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y DE SUS PROHIBICIONES**

##### **CAPÍTULO IV**

**Artículo 16.-** Se entiende por vías públicas, los bulevares, las avenidas, las calles, plazas, banquetas, isletas y cualquier otro espacio destinado para el libre tránsito de peatones, semovientes y vehículos.

**Artículo 17.-** Se consideran como zonas privadas con acceso al público los estacionamientos públicos y privados, así como todo aquel lugar de propiedad privada en donde se realice el tránsito y vialidad de personas semovientes y vehículos.

**Artículo 18.-** Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I.- Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control del tránsito y vialidad;
- II.- Colocar señales o dispositivos de tránsito como bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas, o destinar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal en función;
- III.- Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal modo que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos;
- IV.- Colocar luces y anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores;
- V.- Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier otro material o sustancia que pueda ensuciar o causar daño a las vías públicas dentro de la circunscripción territorial del Municipio; u obstaculizar el tránsito y vialidad de peatones y vehículos o causar algún accidente o daño;
- VI.- Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin el previo permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, o ante la falta de observancia de lo anterior, la Autoridad encargada del tránsito y vialidad, informará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, a fin de que se aplique la sanción correspondiente y en caso de que contara con el permiso correspondiente, éste debe especificar el horario y el lugar exacto del trabajo a realizar y/o el depósito de materiales;
- VII.- Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, a menos que se trate de una evidente emergencia;
- VIII.- Efectuar cualquier actividad o maniobra de carga y descarga que reduzca o dificulte la visibilidad de los conductores;
- IX.- Utilizar la vía pública como lote para la compraventa de vehículos;
- X.- Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XI.- Hacer uso indebido del claxon al ir circulando en vías donde se localicen escuelas u hospitales y lugares que estén restringidos al ruido;
- XII.- Jugar en las calles y banquetas, así como transitar y estacionar sobre estas últimas con bicicletas, triciclos, patines o cualquier vehículo automotor, donde no se este permitido;
- XIII.- Establecer puestos fijos, semifijos o ejercer el comercio ambulante u ofrecer cualquier producto o servicio sin el permiso de la Autoridad correspondiente;
- XIV.- Abandonar vehículos en la vía pública;
- XV.- Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XVI.- Acompañarse de semovientes sueltos;
- XVII.- Hacer uso de cualquier equipo de sonido para anunciar sin el permiso de la Autoridad competente; de igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas, violentando las normatividades ambientales respectivas.

**Artículo 19.-** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración de personas, de carácter político, social, cultural, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo; con finalidad lícita y que pueda ocasionar conflictos o trastornos a la vialidad, deberán los organizadores de dar aviso a Tránsito y Vialidad por lo menos con setenta y dos horas antes del inicio del evento, a excepción de cortejos fúnebres, a fin de que la Autoridad Municipal; expida el permiso correspondiente y se tomen las medidas preventivas pertinentes para la preservación de la seguridad y al mismo tiempo, se eviten congestionamientos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar el lugar y horario o espacio público más adecuado para la realización de estas actividades.

## TÍTULO QUINTO CLASIFICACIÓN Y TIPO DE VEHÍCULOS

### CAPÍTULO V

**Artículo 20.-** Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos se clasifican por su peso en los siguientes tipos:

- I.- **Ligeros:** aquellos que cuenten con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas.
  - A).- Bicicletas, triciclos y bicicletas adaptadas;
  - B).- Bicimotos, triciclos automotores y tetramotor;
  - C).- Motonetas y motocicletas normales y adaptadas;
  - D).- Automóviles;
  - E).- Camionetas y vagonetas;
  - F).- Remolques;
  - G).- Semiremolques.
- II.- **Pesados:** aquellos que cuenten con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas.
  - A).- Microbús,
  - B).- Autobuses,
  - C).- Camiones de tres o más ejes,
  - D).- Tractores,
  - E).- Semiremolques,
  - F).- Remolques,
  - G).- Vehículos agrícolas,
  - H).- Camionetas,
  - I).- Vehículos con grúa.

## TÍTULO SEXTO DEL EQUIPAMIENTO Y DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

### CAPÍTULO VI

**Artículo 21.-** Todos los vehículos que transitan en la vía pública dentro del Municipio de Zacualtipán de Ángeles, deberán contar y tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I.- **LLANTAS.-** Los vehículos de cuatro o más ruedas deberán traer llantas de refacción así como herramientas en buen estado en caso de sufrir alguna descompostura;
- II.- **FRENOS.-** Todo vehículo automotor, remolque o semiremolque deberá estar previsto de frenos que puedan ser accionados por el conductor, debiendo estar estos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas, los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de material antiderrapante, además deberán satisfacer lo siguiente:
  - A).- Los frenos de servicio deberán reducir la velocidad y/o detención del vehículo rápida y eficazmente;
  - B).- Los remolques cuyo peso bruto total excedan del cincuenta por ciento del peso del vehículo que los jala deberán tener frenos y/o estacionamiento;
  - C).- Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos independientes en cada una de sus llantas.
- III.- **LUCES Y REFLEJANTES.-** Las luces y reflejantes de los vehículos deben de estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo;
  - A).- Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán contar con luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luces blancas dotadas de un mecanismo para realizar cambios de

- intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;
- B).-** Las luces indicadoras de reversa estarán colocadas en la parte posterior del vehículo automotor, remolque o semiremolque (según el fabricante) y emitirán luz blanca al aplicarse la reversa;
- C).-** Luces direccionales de destello, las delanteras deberán ser de color amarillo y la traseras de color rojo;
- D).-** Faros, cuartos y reflejantes que emitan y/o reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz en la parte trasera;
- E).-** Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia, debiendo ser las delanteras de color amarillo y las traseras de color rojo o amarillo;
- F).-** Luz blanca que ilumine la placa posterior (según el fabricante);
- G).-** Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo, para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para Carreteras Federales;
- H).-** Luz interior en el compartimiento de pasajero, la cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior;
- I).-** Luz que ilumine el tablero de control;
- J).-** Los transportes escolares deberán de contar en la parte superior del vehículo, con luces que emitan al frente luz amarilla y atrás dos luces que emitan luz roja;
- K).-** Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial, deben utilizar faros o torretas;
- L).-** Los remolques y semiremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos B),C),E) y F);
- M).-** Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguientes;
- Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para realizar el cambio de intensidad;
  - Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos;
  - Luces direccionales igual a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa (según fabricante);
- N).-** Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior.
- IV.- CLAXON.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon y las bicicletas deberán contar con un timbre;
- V.- CINTURON DE SEGURIDAD.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;
- VI.- TAPÓN DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE.-** Este deberá ser de diseño original o universal. Quedando prohibido el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier otro dispositivo;
- VII.- VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.-** Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y uno o varios faros o torretas de color rojo, azul o blanco, mismos que deberán ser audibles y visibles a una distancia de doscientos cincuenta metros;
- VIII.- CRISTALES PARABRISAS.-** Todos los vehículos automotores deberán estar previstos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas. Los demás cristales deberán estar en buenas condiciones; todos éstos deberán mantenerse limpios y libres de objetos o polarizados que impidan o limiten la visibilidad del conductor;
- IX.- TABLERO DE CONTROL DE LOS VEHÍCULOS.-** Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;
- X.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.-** Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con uno o dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);



- XI.- EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.-** Todos los vehículos pesados de servicio público de pasajeros, particulares y transporte escolar deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento;
- XII.- SISTEMA DE ESCAPE.-** Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor; este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:
- A).-** No deberán tener roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
  - B).-** Ninguna parte de sus componentes deberán pasar a través del compartimiento para los pasajeros;
  - C).-** La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos que salgan por la parte trasera del compartimiento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;
  - D).-** Los vehículos que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería;
  - E).-** Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero para evitarles quemaduras;
- El conductor o propietario contará con un término de treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho periodo sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo de vehículos automotores, será retirado de la circulación y trasladado al corralón Municipal.
- XIII.- DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.-** Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de cuarenta, ni mayor de sesenta centímetros sobre el nivel del piso;
- XIV.- PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.-** Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo, en las llantas posteriores que no tengan concha en la parte superior, deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);
- XV.- ESPEJOS RETROVISORES.-** Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo en su interior y otro en el exterior del lado del conductor, además deberá contar con un espejo lateral derecho (según el fabricante). Estos deberán estar siempre limpios y sin fisuras. Las motocicletas y bicicletas deberán contar sobre el lado izquierdo de los manubrios, con un espejo retrovisor;
- XVI.- ASIENTOS.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con sus asientos respectivos estarán siempre unidos firmemente a la carrocería;
- XVII.- DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.-** Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas de acuerdo al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado y al frente del remolque; estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;
- XVIII.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL.-** Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:
- A).-** Las ventanillas estarán protegidas con malla metálica o cualquier otro dispositivo metálico para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo y circularan con las puertas debidamente cerradas;
  - B).-** Colores distintivos, amarillo con una franja y leyendas en color negro;
  - C).-** Contar con salida de emergencia;
  - D).-** Cumplir con lo dispuesto en la fracción III inciso K) de este Artículo;
  - E).-** Tener impreso al frente y atrás un número económico que le asignará la Autoridad Municipal competente, mismo que tendrá un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho y también

una leyenda que diga "QUEJAS" con los números de teléfono de la Autoridad reguladora de Transporte en el Estado;

- F).- Los vehículos antes mencionados serán sujetos a revisión mecánica cada seis meses, debiendo contar con una bitácora de mantenimiento en una institución oficial;
- G).- El conductor deberá someterse a exámenes médicos cada seis meses;
- H).- El conductor de la unidad deberá poseer licencia tipo "A" expedida en el Estado de Hidalgo.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL TRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES PELIGROSOS**

### **CAPÍTULO VII**

**Artículo 22.-** Los vehículos que transporten materiales de residuos peligrosos como explosivos, flamables, tóxicos, infecciosos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas que indiquen el tipo de producto o material que transportan; así mismo deberán portar las cartas guías, cartas porte, guías sanitarias, guías forestales o de infecciosos conforme a lo dispuesto en el manual para el Transporte de Materiales y Residuos, emitido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y que se encuentre vigente, lo anterior además de cumplir con lo que establecen las demás leyes y/o reglamentos de las Autoridades encargadas de regular dichas actividades.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS VEHÍCULOS CONducIDOS POR PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

### **CAPÍTULO VIII**

**Artículo 23.-** Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con capacidades diferentes, deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con capacidades diferentes deberán contar con una calcomanía y/o un holograma visible, expedidos por la Autoridad correspondiente o con placas en donde aparezca el emblema respectivo, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos de estacionamiento.

## **TÍTULO NOVENO DE LOS CONDUCTORES, LOS PERMISOS Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR**

### **CAPÍTULO IX**

**Artículo 24.-** Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia o permiso para conducir que este vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda.

**Artículo 25.-** No se aceptarán las licencias que hayan sido expedidas en países extranjeros.

**Artículos 26.-** Los menores de dieciocho y mayores de diecisiete años cumplidos, podrán conducir vehículos automotores previo permiso solicitado por el padre o tutor y expedido por la Autoridad encargada para ello.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS**

### **CAPÍTULO X**

**Artículo 27.-** Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Acatar todas las disposiciones dictadas en el presente Reglamento y en caso de

- emergencia o de siniestro, deberán obedecer cualquier indicación de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II.- Circular con las puertas de su vehículo cerradas;
  - III.- Al bajar de su vehículo antes de abrir la puerta, deberá cerciorarse de que puede hacerlo sin causar algún accidente;
  - IV.- Deberán utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los acompañantes hagan lo mismo. Los niños de hasta cuatro años de edad y/o estatura menor de 95 centímetros, deberán viajar en el asiento posterior sujetos por el cinturón de seguridad;
  - V.- Permitir bajar y/o subir pasajeros a una distancia adecuada y segura de la banqueta o acotamiento, así como utilizar los lugares destinados para ello;
  - VI.- Ceder el paso a los invidentes y personas con capacidades diferentes, en cualquier lugar y respetar las áreas "exclusivas" para éstos tanto en área pública y/o privada;
  - VII.- Ceder el paso a los peatones en zona de cruce permitida o que se encuentran sobre los carriles de circulación y/o hayan iniciado el cruce de éstos, así como abstenerse de obstruir dichos cruces;
  - VIII.- Utilizará solamente un carril a la vez;
  - IX.- En calles de una sola circulación, se deberá conducir solamente en el sentido de la misma;
  - X.- Usar anteojos cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
  - XI.- En caso de infracción, deberá de entregar al oficial de tránsito y vialidad su licencia y/o permiso para conducir y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se lo soliciten para su revisión;
  - XII.- Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual, respetando los carriles de circulación y los límites de velocidad establecidos en los señalamientos o dispositivos de tránsito y vialidad;
  - XIII.- Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlos y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido, si esto ocurre en un cruce o intersección;
  - XIV.- Deberá someterse a un examen para detectar los grados de alcohol o influencia de droga o estupefacientes, cuando sea requerido por el personal autorizado del Municipio, en términos del presente Reglamento;
  - XV.- Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos;
  - XVI.- Manejar siempre con precaución sujetando con ambas manos el volante;
  - XVII.- Revisar las condiciones mecánicas del vehículo automotor que manejen, comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extinguidor, herramienta y que éste cuente con combustible;
  - XVIII.- Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional del claxon, bocinas y escapes;
  - XIX.- No estacionarse en segunda o más filas en las vías públicas;
  - XX.- Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar un cruce, al rebasar, al cambiar de carril, al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U", al circular en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia;
  - XXI.- Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros en el vehículo, autorizados en la tarjeta de circulación;
  - XXII.- Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o en intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
  - XXIII.- Abstenerse de hacer uso del teléfono celular cuando el vehículo se encuentre en movimiento.
  - XXIV.- Encender fósforos, encendedores o fumar en el área de carga de combustible;
  - XXV.- Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha;
  - XXVI.- No efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
  - XXVII.- Respetar las señales rojas o ámbar de los semáforos.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS  
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS**

**CAPÍTULO XI**

**Artículo 28.-** Los conductores de vehículos tienen prohibido:

- I.- Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizan para la detección de todo lo anterior y para los efectos de cumplir con la sanción, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Barandilla del Municipio;
- II.- Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo de vehículo, personas, animales u objetos que obstruyan la libre y normal conducción del mismo o reduzcan su campo de visión, audición o libre movimiento;
- III.- Entorpecer la circulación de vehículos;
- IV.- Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado en el compartimiento de pasajeros;
- V.- Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- VI.- Efectuar arrancones, competencias o acrobacias en cualquier tipo de vehículos sin la autorización previa de la Autoridad Municipal;
- VII.- Llevar consigo aparatos que utilicen la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otra Autoridad;
- VIII.- Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para el público o pasajeros en caso de que el vehículo sea de servicio público de pasajeros;
- IX.- Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un sólo auricular;
- X.- Bajar o subir pasajeros sobre los carriles de circulación;
- XI.- No permitir o ceder el paso de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de los faros o torretas de color rojo y/o azul o bien circular a los lados, adelante o atrás de éstos vehículos;
- XII.- Circular o estacionarse sobre banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XIII.- Circular zigzagueando;
- XIV.- Circular con vehículos o encender sus motores cuando esos expidan humo o ruidos excesivos;
- XV.- Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento, así como a menores de edad sin el permiso respectivo.
- XVI.- Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal;
- XVII.- Circular en caravana en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;
- XVIII.- Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación o hacer uso de más de un carril a la vez;
- XIX.- Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros;
- XX.- Remolcar vehículos si no se cuenta con el permiso correspondiente;
- XXI.- Transportar más de dos personas en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo y hasta tres en caso de ser asiento individual; salvo diseño del mismo para tal fin; se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que una persona viaje encima de otra;
- XXII.- Efectuar la compra y/o venta de productos y/o servicios en cruceros y vía pública en general, cuando con dicha actividad se entorpezca la vialidad;

- XXIII.-** Avanzar a través de un cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo (obstaculizando la intersección);
- XXIV.-** Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores, haciendo mal uso del vehículo que conduce o por el comportamiento del conductor;
- XXV.-** Manejar haciendo uso del teléfono celular o cualquier otro dispositivo que impida o distraiga la atención del conductor;
- XXVI.-** Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, que impida o distraiga la atención del conductor, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato de visión, así como sostener por parte del conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido.

**Artículo 29.-** La velocidad máxima en las avenidas del Municipio es de 30 kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifiquen mediante el señalamiento de tránsito respectivo, no obstante lo anterior, se debe limitar la velocidad de veinte kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, frente a hospitales, parques infantiles y lugares de concentración pública o recreo y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales.

**Artículo 30.-** Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas y ciclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Usar casco protector el conductor, así como el acompañante;
- II.- No efectuar piruetas o acrobacias ni zigzaguear en la vía pública;
- III.- No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV.- No sujetarse a vehículo en movimiento;
- V.- No rebasar a un vehículo de tres o más ruedas por el mismo carril a excepción de aquellos que pertenezcan a la Secretaría de Seguridad Pública o Tránsito;
- VI.- Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda;
- VII.- Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados.

## TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS

### CAPÍTULO XII

**Artículo 31.-** Es obligación de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ello en el presente Reglamento y en general en todo a lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por la Autoridad Municipal correspondiente, para la vigilancia del tránsito en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 32.-** Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de edad, deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades, los invidentes podrán usar un bastón con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar una calle.

**Artículo 33.-** Los peatones al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- II.- En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito, los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto;
- III.- En intersecciones no controladas por semáforo u oficiales de tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que

- puedan hacerlo con toda seguridad:
- IV.- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos u oficiales de tránsito y vialidad, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
  - V.- No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
  - VI.- En cruces no controlados por semáforos u oficiales de tránsito y vialidad, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
  - VII.- Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;
  - VIII.- Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruces;
  - IX.- Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo;
  - X.- Ayudar a cruzar las calles a las personas con capacidades diferentes y a menores de edad, cuando lo soliciten.

**Artículo 34.-** Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I.- Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- II.- Realizar la venta de productos o la prestación de servicios en los cruces sin el permiso de las Autoridades correspondientes, y aún contando con éste, obstruya la circulación de la vía pública;
- III.- Jugar en las calles (en el arroyo vehicular);
- IV.- Colgarse de los vehículos en movimiento;
- V.- Subir a vehículos en movimiento;
- VI.- Lanzar objetos a los vehículos;
- VII.- Pasar a través de vallas de militares, de policías, de personas o barreras de cualquier tipo que están protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y/o áreas de trabajo;
- VIII.- Obstaculizar las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate, cuando exista un siniestro;
- IX.- Abordar en estado de ebriedad vehículos del servicio público colectivo de pasajeros;
- X.- Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal;
- XI.- Abordar vehículo a media calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a excepción que los vehículos de la primera fila se encuentren estacionados;
- XII.- Cruzar frente a un vehículo en circulación, detenido momentáneamente para bajar o subir pasaje.
- XIII.- Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales, cuando éstas estén marcadas con líneas.

**Artículo 35.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Usar el cinturón de seguridad.
- II.- Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda
- III.- Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV.- Los pasajeros de los vehículos del servicio público local o Federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el conductor, una conducta de respeto, absteniéndose de realizar algún acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que utilice audífonos;

**Artículo 36.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tiene prohibido lo siguiente:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos de servicio público o particulares;
- II.- Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;

- III.- Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- IV.- Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- V.- Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados;
- VI.- Bajar de vehículos en movimiento;
- VII.- Sujetarse del conductor y/o distraerlo;
- VIII.- Operar los dispositivos de control del vehículo;
- IX.- Interferir en las funciones de oficiales de tránsito;
- X.- Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo;

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE SUS MANIOBRAS

#### CAPÍTULO XIII

**Artículo 37.-** Los conductores de vehículos transportadores de carga deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Acomodar la carga de tal forma que no impida su visibilidad, disponiéndola de manera tal que no exceda los límites del vehículo hacia los lados del mismo dispuestos por el fabricante;
- II.- Cubrir con lona y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo;
- III.- Portar el permiso de las Autoridades correspondientes cuando se transporte carga sujeta a regularización de cualquier Autoridad; los explosivos, material peligroso, flamable, tóxico, residuos infecciosos y/o contagioso, deberán transportarse solamente en los vehículos especialmente diseñados para ello, debiendo contarse para esto con la autorización de la dependencia respectiva, para las asignaciones de ruta y horario, siendo este de preferencia entre las 22:00 a 06:00 horas o en horarios de menor concentración de vehículos y personas;
- IV.- Sujetar debidamente al vehículo los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- V.- Proteger durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería. Por la noche, esta protección deberá ser con luces de color rojo visible. En caso de que por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad no se podrá transportar carga sobresaliente del vehículo.
- VI.- Las maniobras de carga y descarga que se realicen en el interior de la Ciudad, se realizarán en un horario de 21:00 a 06:00 horas, debiendo contar con el permiso correspondiente para la circulación de los vehículos de 3.5 toneladas en adelante. La Autoridad Municipal es la encargada de exceptuar y autorizar permisos a vehículos que por su origen y destino de carga tendrán que hacer sus maniobras con prontitud;
- VII.- Toda aquella maquinaria que por sus dimensiones exceda el límite de un carril de circulación, y su desplazamiento sea más lento al del flujo vehicular, deberá contar con una unidad piloto, misma que deberá llevar un señalamiento luminoso en color ámbar (retroexcavadoras, montacargas, plataformas, moto transformadoras, etc.)

**Artículo 38.-** Los conductores de vehículos en movimiento que transporten carga tiene prohibido lo siguiente:

- I.- Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- II.- Transportar cadáveres de animales en el comportamiento de pasajeros;
- III.- Transportar carga que arrastre o pueda caerse;
- IV.- Transitar por calles, callejones, etc., y/o zonas restringidas, sin el permiso de la Autoridad correspondiente, tratándose de vehículos con la longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros y/o una altura total de cuatro metros con veinte centímetros.

- V.- Los pasajeros de vehículos de servicio público local o Federal deben respetar los asientos señalados para personas con capacidades diferentes.

Toda carga que sea esparcida en la vía pública, deberá ser retirada por quien la transporta o será retirada a su costa por la Autoridad Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

### CAPÍTULO XIV

**Artículo 39.-** Suspensión de movimiento es toda detención de cualquier vehículo hecha para cumplir con indicaciones de los oficiales de tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación de vehículos, normas de circulación o bajar y subir pasaje en lugares permitidos.

Estacionar un vehículo es cualquier maniobra de suspensión de movimiento del vehículo no comprendida dentro del párrafo anterior.

**Artículo 40.-** Para bajar o subir pasaje se debe hacer lo más próximo posible a la banqueta de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación.

Los conductores de transporte de pasajeros del servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas asignadas y de manera obligatoria.

**Artículo 41.-** Los conductores de unidades de transporte escolar y de personal están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para bajar o subir escolares y/o pasajeros y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

**Artículo 42.-** Todo conductor al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte público detenido para bajar o subir pasajeros detendrá su vehículo detrás del transporte público.

**Artículo 43.-** Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause trastorno a la vialidad y obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea importante para evitar accidentes, será retirado con grúa y se llevara al depósito de vehículos del Corralón Municipal, considerando además:

- I.- Si la interrupción es intencional (bloqueo de circulación), en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción correspondiente;
- II.- Los gastos de arrastre y pensión serán por cuenta del infractor.

**Artículo 44.-** El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo lo siguiente:

- I.- En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II.- En bajadas, se aplicará el freno de estacionamiento y motor y se deberán dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;
- III.- En lugares donde se permite el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, en esta última se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- IV.- Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
  - A).- Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
  - B).- Apagar el motor;
  - C).- Recoger las llaves de encendido del motor.
- V.- Ceder el paso a vehículos al abrir las puertas o bajar por el lado de la circulación;



**Artículo 45.-** Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación, excepto cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo y deberá colocar los siguientes dispositivos:

- I.- **DE DIA.-** Banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado y/o reflejantes del mismo color;
- II.- **DE NOCHE.-** Linternas, luces o reflejantes, también del mismo color.

Estos dispositivos deben colocarse a una distancia de entre diez a cincuenta metros de cada lado de donde se aproximen los vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

**Artículo 46.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad es la encargada, previo estudio correspondiente, de autorizar espacios para cajones de estacionamiento exclusivos, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, así como las necesidades del solicitante, las de los propietarios y los de los ocupantes de las propiedades.

**Artículo 47.-** Queda prohibido el apartar lugares autorizados para estacionarse en la vía pública, exceptuando aquellos que tengan la autorización correspondiente, o bien se trate de lugares autorizados como exclusivos. El personal de la Dependencia respectiva, podrá sancionar a quien infrinja lo estipulado en el presente Artículo.

**Artículo 48.-** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga, o que el o (los) vehículos cuente (n) con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal correspondiente, la cual podrá cancelar el permiso por razones de trastornos a la vialidad.

**Artículo 49.-** Queda prohibido el estacionamiento en vía pública de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los jala o conduce.

**Artículo 50.-** Queda prohibido estacionar vehículos que obstruyan la circulación de entrada y salida a estacionamientos públicos y privados.

**Artículo 51.-** Todos los vehículos conducidos por personas con capacidades diferentes o que sean utilizados para el transporte de los mismos, deberán contar con una calcomanía expedida por la Dependencia que corresponda o placas con el símbolo para tal fin; para hacer uso de los lugares exclusivos para ellos.

**Artículo 52.-** Las empresas o dependencias de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos, deberá tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones o trabajo. Se considera flotilla más de dos vehículos que presten servicio a una misma empresa.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS LUGARES Y ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

### CAPÍTULO XV

**Artículo 53.-** Se prohíbe estacionar vehículos:

- I.- Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones;
- II.- Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III.- A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones marcadas;
- IV.- A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del límite de propiedad cuando no haya banqueta;

- V.- En un área comprendida aproximadamente de diez metros antes y hasta diez metros después de puentes, vados, lomas, curvas y áreas restringidas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VI.- En áreas de carga y descarga, áreas para vehículos de auxilio o de acceso para personas con capacidades diferentes y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos;
- VII.- Estacionarse del lado derecho.
- VIII.- En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- IX.- En lugares asignados al transporte público;
- X.- En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforo, señal de "ALTO" y de "CEDA EL PASO", o cualquier otra señal de vialidad;
- XI.- En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito y Vialidad o en lugares exclusivos sin permiso del titular;
- XII.- En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas;
- XIII.- Cuando un vehículo dé muestra de abandono, inutilidad o desarme; podrá ser retirado por la Autoridad Municipal y trasladado al Corralón Municipal;
- XIV.- A un lado de isletas;
- XV.- En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa.
- XVI.- En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con capacidades diferentes a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado para su uso y que traslade una persona con capacidad diferente.
- XVII.- En las guarniciones o cordones donde exista pintura de color rojo; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA CIRCULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

### CAPÍTULO XVI

**Artículo 54.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por circulación el movimiento de peatones y de vehículos incluyendo los de tracción animal y propulsión humana.

**Artículo 55.-** Las indicaciones de los oficiales de tránsito y vialidad, policías, protección Civil y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos señales y demás dispositivos para el control del tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

**Artículo 56.-** Cuando un semáforo este funcionando en forma normal, quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación o intersección.

**Artículo 57.-** Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

**Artículo 58.-** En cruces donde converjan dos o más avenidas, calles o caminos, la prioridad de paso se determinará como sigue:

- I.- En las esquinas o lugares donde haya señal de "ALTO", los conductores deberán detener sus vehículos; esto es, antes de las zonas de peatones marcadas;
- II.- Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o haya iniciado el cruce de una calle o avenida; posteriormente sin invadir el o (los) carril (es) de circulación de la calle

transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que pueda ocasionar algún accidente y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;

- III.- Cuando todas las calles o caminos convergentes en un cruce tengan señal de "ALTO", la prioridad de paso será como sigue:
- A).- Todos los vehículos deben hacer "ALTO", al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.
  - B).- Si sólo hace "ALTO" y otro (s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho "ALTO".
  - C).- En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de "CEDA EL PASO", los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de accidente, en caso contrario deberán cederle el paso.

**Artículo 59.-** En cruces o intersecciones donde no existan señales gráficas de "ALTO" o "CEDA EL PASO", no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Oficial de Tránsito y Vialidad dirigiendo la circulación, tendrá prioridad de paso, conforme a lo siguiente:

- I.- Las avenidas sobre las calles;
- II.- La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;
- III.- En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que topa;
- IV.- Las calles pavimentadas sobre las no pavimentadas;
- V.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que vayan a incorporarse a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella.

Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, el conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruce o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

**Artículo 60.-** En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruces o intersecciones cuando los conductores de vehículos en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vaya invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

**Artículo 61.-** Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de sirenas y torretas, faros de luz rojo y con luces encendidas durante el día, haciendo cambio de luces con insistencia, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

**Artículo 62.-** Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle.

**Artículo 63.-** La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

- I.- Cuando haya un solo carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el costado derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:
  - A).- Rebasar en lugares permitidos.
  - B).- Voltar a la izquierda o en "U" en lugares permitidos.
  - C).- Cuando el costado derecho se encuentre parcial o totalmente obstruido.En cualquiera de los tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade.

- II.- Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o voltear a la izquierda.
- III.- Los vehículos que circulen a una velocidad más lenta de la permitida, los camiones, servicio público y los vehículos de carga pesada deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar.

**Artículo 64.-** En las calles de una sola circulación de dos o más carriles la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

**Artículo 65.-** En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I.- El conductor que va a rebasar debe:
  - A).- En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado derecho;
  - B).- Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;
  - C).- Cerciorarse antes que el carril de circulación opuesto se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;
  - D).- Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;
  - E).- Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad;
  - F).- Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado y encenderán su direccional derecha.
- II.- Los conductores de los vehículos que sean rebasados deberán cumplir con lo siguiente:
  - A).- Mantenerse en el carril que ocupan.
  - B).- No aumentar la velocidad de su vehículo.
  - C).- Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

**Artículo 66.-** Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I.- Por el carril de circulación en curvas, vados, lomas, intersecciones o cruceros, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada.  
Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
- II.- Por acotamiento;
- III.- Por el lado derecho en calles o avenidas de doble de circulación que tenga solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV.- A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V.- A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI.- A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;
- VII.- A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- VIII.- Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril;

**Artículo 67.-** Se permite rebasar por la derecha en los siguientes casos:

- I.- Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el o (los) vehículo (s) que antecede (n) vaya a dar vuelta a la izquierda o en "U";

- II.- Cuando él o (los) vehículo (s) que circule (n) en el o (los) carril (es) de la izquierda, circule (n) a una velocidad menor a la permitida;
- III.- Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

**Artículo 68.-** Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I.- Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces (direccionales) o indicando con la mano la maniobra;
- II.- Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III.- En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno a una distancia considerable antes de pasar al siguiente;
- IV.- Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio.

**Artículo 69.-** Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

- I.- Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección;
  - A).- Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano indicando su maniobra a un distancia de cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a dar vuelta; se permiten vueltas en más de una fila cuando el lugar así lo permita mediante señalamiento;
  - B).- Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad;
  - C).- Durante la maniobra la velocidad será moderada;
  - D).- Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta;
  - E).- Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambios de direcciones.
- II.- La vuelta a la izquierda de una de las calles de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
  - A).- La aproximación al cruce o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central marcada o imaginaria divisora de carriles;
  - B).- Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto;
  - C).- Al entrar a la calle transversal podrá hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- III.- De una de doble circulación a una calle de una circulación.
  - A).- La aproximación al cruce o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central marcada o imaginaria divisora de carriles;
  - B).- Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto;
  - C).- Al entrar a la calle transversal podrá hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- IV.- Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación o cochera, estacionamiento o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberá realizarse de la siguiente manera:
  - A).- La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
  - B).- Antes de entrar al carril transversal podrá hacerlo en cualquiera de sus carriles de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.
- V.- Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
  - A).- La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación;

- B).**- Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
- C).**- Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:
- 1.- La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;
  - 2.- Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.
- VI.**- Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:
- A).**- La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo a la circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.
- B).**- Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada de esta se realizará sobre el carril contrario al flujo vehicular de circulación.
- C).**- Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada de esta se realizará en cualquiera de los carriles
- D).**- Si en el cruce existe semáforo, el conductor podrá dar vuelta a la derecha con luz roja tomando las medidas precautorias pero previamente deberán detenerse los vehículos antes de la zona de peatones marcada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando, posteriormente ceder el paso a los vehículos que circulen en luz verde.

**Artículo 70.**- En los lugares que existen carriles diseñados o señalados para dar vuelta exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido opuesto al diseñado.

**Artículo 71.**- Donde hay carriles secundarios el sentido de circulación será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

**Artículo 72.**- Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones para evitar accidentes o daños a la vía pública.

**Artículo 73.**- El conductor que va a dar vuelta en "U" en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal esté dando vuelta a la derecha.

**Artículo 74.**- Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I.- A media cuadra, se exceptúan cuando haya carril de retorno;
- II.- En vados, lomas, curvas y zonas escolares;
- III.- En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor este limitada en tal forma que no se le permita ver la proximidad de vehículos en sentido opuesto;
- IV.- En cualquier lugar en donde la maniobra no permita ser realizada sin efectuar reversa;
- V.- En sentido contrario al que tenga la calle transversal en avenidas y calle de alta circulación;
- VI.- Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruces, en caso de que la circulación hacia adelante este obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

**Artículo 75.**- Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento de aquellos que circulen de frente, con excepción cuando dos vehículos pretendan simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento será para el vehículo que circule en reversa.

**Artículo 76.-** Los conductores de los vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

**Artículo 77.-** Los conductores conservarán entre su vehículo y el que los antecede la siguiente distancia:

- I.- Para los vehículos con peso bruto menor de los 3500 kilogramos la distancia será de tres metros por cada diez kilómetros de velocidad;
- II.- Para los vehículos con peso mayor a los 3500 kilogramos la distancia será igual que el inicio anterior, si la velocidad es menor de cincuenta kilómetros por hora si está es mayor deberá ser de cinco metros por cada diez kilómetros de velocidad.

**Artículo 78.-** La Autoridad Municipal esta facultada para regular y restringir la circulación de vehículos de carga con peso mayor de 3.5 toneladas, de tres o más ejes, los tractocamiones y los vehículos de tracción animal, esto en el centro de la ciudad, sus calles y avenidas principales de mayor tránsito vehicular disponiendo que el horario de carga y descarga empieza a las 21:00 horas, así mismo esta facultada para analizar cada caso específico y podrá autorizar la circulación de algunos de estos vehículos estableciendo en el permiso las fechas, horarios, rutas y demás condiciones que se requieran para la expedición de los mencionados permisos.

**Artículo 79.-** Los conductores de vehículos que estén autorizados para hacer uso provisional de zonas destinadas para uso exclusivo de peatones o que tengan que atravesar la banqueta, deberán ceder siempre el paso a los peatones que circulen sobre ellas.

**Artículo 80.-** Los conductores de vehículos que salgan de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso de vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación con excepción de que estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA VEHÍCULOS Y DEL USO DE LAS LUCES

### CAPÍTULO XVII

**Artículo 81.-** Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento, deberán encender las luces de Circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos; también deberán encenderlas cuando la circunstancia les obstruya o límite la visibilidad.

**Artículo 82.-** Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se le aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

**Artículo 83.-** Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

## TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

### CAPÍTULO XVIII

**Artículo 84.-** Las señales y dispositivos que se utilicen para el control del tránsito y la verificación del cumplimiento a las normas del presente Reglamento, deberán registrarse

por lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los Acuerdos Internacionales.

**Artículo 85.-** Es la obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante las señales y dispositivos para el control del tránsito.

**Artículo 86.-** Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas; su significado y características son las siguientes:

- I.- **PREVENTIVAS:** Las señales preventivas tiene por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro motivado por la construcción de una calle o carretera, así como para proteger a peatones, trabajadores y equipo de posibles accidentes o situaciones de riesgo en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas.  
El tablero de las señales preventivas es de forma cuadrada con las esquinas redondeadas y se fijan sobre postes, o bien sobre caballetes desmontables, el color de fondo es amarillo reflejante, en tanto que los símbolos, leyendas y filetes de su interior son en color negro;
- II.- **RESTRICTIVAS:** Las señales restrictivas tienen por objeto indicar a los conductores determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el uso de las vías de circulación: Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos.
- III.- **INFORMATIVAS:** Las señales informativas tienen por objeto guiar a los conductores en forma ordenada y segura de acuerdo con los cambios temporales necesarios durante la construcción de calle, caminos y carreteras, servir de guía para localizar nombres de poblaciones y sus distancias y lugares de interés, con sus servicios existentes.

**Artículo 87.-** De acuerdo a su ubicación y dimensiones, las señales informativas se clasifican en previas, decisivas y confirmativas; la distancia a las que se colocan las señales previas depende de las condiciones geométricas y topográficas de la zona donde se ubique pero en ningún caso a una distancia menor de cincuenta metros de la obra o construcción, estas señales de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

**Artículo 88.-** Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las modificaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

- I.- **SIGA:**
  - A).- Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal, a menos que se prohíban dichas vueltas;
  - B).- Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la (s) flecha (s) utilizado los carriles correspondientes.
- II.- **PRECAUCIÓN:**
  - A).- Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, amarillo y rojo, la luz amarilla indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica "ALTO". Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones;
  - B).- Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.
- III.- **ALTO:**
  - A).- **LUZ ROJA FIJA Y SOLA.-** Los conductores deberán detener sus vehículos



antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde, esto a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el capítulo de la circulación.

- B).- LUZ ROJA INTERMITENTE.-** Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.
- C).- FLECHA ROJA.-** Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

## TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS SEÑALES HUMANAS

### CAPÍTULO XIX

**Artículo 89.-** Las que realizan los oficiales de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los oficiales de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir la circulación serán las siguientes:

- I.- SIGA.-** Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; los conductores de vehículo o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos;
- II.- PREVENTIVA.-** Cuando los oficiales de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante (n) su (s) mano (s), apuntando con la palma hacia la misma. Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.
- III.- ALTO.-** Cuando los oficiales de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal conductores y peatones deben detenerse así hasta que ellos den la señal de "SIGA".

## TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS SEÑALES QUE DEBEN REALIZAR LOS CONDUCTORES

### CAPÍTULO XX

**Artículo 90.-** Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, que por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos.

- I.- ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.-** Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás juntando los dedos.
- II.- VUELTA A LA DERECHA.-** Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.
- III.- VUELTA A LA IZQUIERDA.-** Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con y el dedo índice apuntando hacia la izquierda;
- IV.- ESTACIONARSE.-** Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

**Artículo 91.-** Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado; de igual forma, esta prohibido que se haga

cualquier otra señal que puede confundir a los demás usuarios, evitando evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para cumplir con las señales aquí requeridas.

## TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS SEÑALES CANALIZADORAS

### CAPÍTULO XXI

**Artículo 92.-** Son elementos que se usan para encausar el tránsito de vehículo y peatones a lo largo de un tramo en construcción o conservación, tanto en calles como en carreteras para indicar cierres, estrechamientos y cambios de dirección de la ruta con motivo de la obra.

- I.- **BARRERAS.-** Consistentes en tableros horizontales montados en postes y firmemente fijadas en caballetes;
- II.- **CONOS.-** Son dispositivos en forma de cono truncado con la base de sustentación cuadrada, fabricados con material resistente al impacto, de tal manera que no se deteriore ni causen daño a los vehículos. Son de color naranja mate con una franja de color blanco reflejante;
- III.- **INDICADORES DE ALINEAMIENTO.-** Son similares a los descritos anteriormente en las obras y dispositivos diversos y solamente se modificará la franja reflejantes que este caso será de color naranja.
- IV.- **MARCAS EN EL PAVIMENTO.-** Tienen las mismas características que en el tema de las señales horizontales.

## TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS SEÑALES LUMINOSAS

### CAPÍTULO XXII

**Artículo 93.-** Son fuentes de luz que se utilizan durante la noche o cuando la claridad y la distancia de visibilidad disminuyen y se hace necesario llamar la atención e indicar la presencia de obstrucciones o peligros; pueden ser mecheros, linternas, lámparas de destello y luces eléctricas.

- I.- **MECHEROS Y LINTERNAS:** Los mecheros son elementos de llama libre y consiste en recipientes con combustible y una mecha de estopa; debido a que proporcionan poca iluminación, deben usarse como complemento de otros dispositivos de canalización para delinear o hacer destacar las obstrucciones peligrosas. Las linternas son de llama cautiva y su uso es similar al de los mecheros;
- II.- **LAMPARAS Y DESTELLOS.-** Son elementos portátiles con luz intermitente de color ámbar que emiten destellos de corta duración, sirven para prevenir al usuario de la existencia de un peligro y deben colocarse anticipadamente al mismo.

## TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS SEÑALES MANUALES

### CAPÍTULO XXIII

**Artículo 94.-** Son banderas y lámparas operadas manualmente que sirven para controlar el tránsito de vehículos y peatones en la zona de trabajo, a las personas encargadas de operar estos dispositivos se les denomina bandereros.

## TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS SEÑALES GRÁFICAS

### CAPÍTULO XXIV

**Artículo 95.-** Son señales que se encuentran fijas y sirven para controlar el tránsito de vehículos de peatones en la vía pública y privada.

- I.- **VERTICALES:** Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares;
- II.- **HORIZONTALES:** Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utiliza además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:
- A).- **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS.-** Son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que aparezcan dentro del mismo. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo relativo a la circulación.
- B).- **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS.-** Cuando éstas se colocan en la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamientos; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril;
- C).- **COMBINACION DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS.-** Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen;
- D).- **RAYAS TRANSVERSALES.-** Indican el límite de paradas de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo;
- E).- **RAYAS OBLICUAS.-** Advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores extremar sus precauciones;
- F).- **RAYAS DE ESTACIONAMIENTO.-** Delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento;
- G).- **MARCAS EN GUARNICIÓN.-** Indican la prohibición de estacionamiento.
- III.- **LETRAS Y SIMBOLOS:**
- A).- **USO DE CARRILES DIRECCIONALES EN INTERSECCIONES.-** Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección;
- IV.- **MARCAS EN OBSTACULOS:**
- A).- **INDICADORES DE PELIGRO.-** Indican a los conductores la presencia de obstáculos;
- B).- **FANTASMAS O INDICADORES DE ALUMBRADO.-** Delimitan la orilla de los acotamientos;

**Artículo 96.-** La isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o sus inmediaciones, podrán estar determinadas por guarniciones, rayas u otros objetos que sirvan para canalizar el tránsito o como zona exclusiva de peatones, sobre esas isletas, esta prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos.

## TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LAS SEÑALES ELÉCTRICAS

### CAPÍTULO XXV

**Artículo 97.-** Quienes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a veinte metros; cuando los trabajos interfieren o hagan peligrar el tránsito de peatones y vehículos, consistirán en:

- I.- Los semáforos;
- II.- Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.

## TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LAS SEÑALES AUDITIVAS O SONORAS

### CAPÍTULO XXVI

**Artículo 98.-** Son las emitidas por oficiales de tránsito y vialidad, patrulleros, auxiliares y escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

- I.- Un toque corto, alto;
- II.- Dos toques cortos, siga;
- III.- Tres o más toques cortos, acelere.

Además de las anteriores, se considera como señal sonora:

- A).- Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.

## TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LAS SEÑALES POR EJECUCIÓN DE OBRAS

### CAPÍTULO XXVII

**Artículo 99.-** Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y trabajadores en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

**Artículo 100.-** Cuando en tramos de construcción, reparación mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajo, éste deberá utilizar además de los dispositivos marcados, una banderola de color rojo con tamaño mínimo de cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

- I.- **ALTO.-** Cuando el banderero se encuentre de frente con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;
- II.- **SIGA.-** Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola de arriba hacia abajo y el brazo libre indicando seguir;
- III.- **PREVENTIVA.-** Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

## TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS SEMAFOROS DE PEATONES Y VEHÍCULOS

### CAPÍTULO XXVIII

**Artículo 101.-** Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

- I.- Ante una silueta humana en colores blanco o verde y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;
- II.- Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección;
- III.- Ante una silueta humana de color amarilla en actitud de caminar e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

**Artículo 102.-** Los peatones y conductores de vehículo deberán obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:

- I.- Ante una indicación verde los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para

- peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;
- II.- Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;
- III.- Ante la indicación ámbar los peatones y conductores no deberán de entrar a la intersección excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucción al tránsito, en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
- IV.- Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de éste deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta. Frente a una indicación roja para vehículos los peatones no deberán entrar en la vía, salvo que los semáforos para peatones lo permitan.
- V.- Cuando una lente de color rojo de un semáforo emita destello intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre superficie de rodamiento; en ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otras áreas de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VI.- Cuando una lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección tomando las precauciones necesarias.

## TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS ACCIDENTES Y SU PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO XXIX

**Artículo 103.-** Los accidentes de tránsito es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos fijos ocasionándose conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I.- **ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o de la misma trayectoria y el de atrás golpea al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normalmente o repentinamente;
- II.- **CHOQUE DE CRUCERO.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s).
- III.- **CHOQUE LATERAL.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuando uno (s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s);
- IV.- **CHOQUE DE FRENTE.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno (s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s);
- V.- **SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.-** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale sin control de la superficie de rodamiento;
- VI.- **ESTRELLAMIENTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanente estático;
- VII.- **VOLCADURA.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
- VIII.- **ALCANCE Y PROYECCIÓN.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la

- proyección puede ser de tal forma que proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
- IX.- ATROPELLAMIENTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento golpea a una o más personas, las cuales pueden estar estáticas o en movimiento, ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas o cualquier juguete o vehículo similar, o trasladándose, asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto en el caso de las personas con capacidades diferentes;
- X.- CAIDA DE PERSONA.-** Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI.- CHOQUE CON MOVIL DE VEHÍCULO.-** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo;
- XII.- CHOQUES DIVERSOS.-** En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

**Artículo 104.-** El presente capítulo regula la conducta de los conductores que estén involucrados en accidentes de tránsito.

- I.- El conductor de cualquier vehículo implicado en un accidente con saldo de muertos, lesionados, a excepción del daño a la propiedad ajena, debe ser inmediatamente detenido en el lugar de los hechos ó tan cerca como sea posible y que tome conocimiento de los hechos la Autoridad competente la detención del involucrado, deberá ser sin violar sus derechos y sin crear alteraciones a la circulación y se procurara a colocar las señales de protección;
- II.- El conductor implicado en un accidente de tránsito, que haya abandonado el sitio del siniestro en busca de auxilio para las víctimas, esta obligado a regresar ha dicho lugar y ponerse a disposición de la Autoridad que tome conocimiento del accidente;
- III.- Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo deben continuar su marcha para no entorpecer las labores de auxilio y sólo se deberán detener si las Autoridades se lo solicitan;
- IV.- Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado ó de los Municipios, los implicados darán aviso a las Autoridades para que estas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados para los efectos procedentes a que haya lugar;
- V.- Los conductores de los vehículos involucrados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública una vez que la Autoridad lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos ó cualquier otro material que hubiese quedado esparcido por la consecuencia.

**Artículo 105.-** La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por el personal designado por el Municipio antes de cualquier otra Autoridad. El oficial de Tránsito y Vialidad que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Tomar las medidas necesarias acordonando el lugar y abanderándolo y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación.
- II.- En caso de que haya pérdidas de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando rastros y evidencias del hecho vial;
- III.- En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- IV.- Se entrevistará con el conductor o conductores haciendo lo siguiente:
- A).-** Proporcionara su nombre y preguntara el estado general de los ocupantes;

- B).- Les preguntará si hay testigos presentes;
- C).- Solicitará documentos e información que se necesite.
- V.- Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesionados o pérdida de vidas humanas;
- VI.- Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpias del Municipio, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y esta no halla sido realizada por el responsable de residuos en la vía pública, deberán ser cubiertos por éste último;
- VII.- Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
  - A).- Cuando haya lesionados o fallecidos;
  - B).- Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico y/o se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente;
  - C).- Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
- VIII.- Cuando exista duda o desacuerdo de las causas del accidente se detendrán los vehículos; poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- IX.- Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:
  - A).- Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
  - B).- Marca, modelo, color placas y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
  - C).- Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente;
  - D).- La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados, durante y después del accidente;
  - E).- Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
  - F).- Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia;
  - G).- Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda;
  - H).- Nombre y firma del Oficial de Tránsito y Vialidad, así como de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentra en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

**Artículo 106.-** Solamente el Oficial de Tránsito y Vialidad asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo.

**Artículo 107.-** Todos los conductores participantes en un accidente, deben cumplir con lo siguiente:

- I.- No mover los vehículos de la posición resultante del accidente a menos que de no hacerlo se pudiera ocasionar otro accidente; cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- II.- Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III.- No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente;
- IV.- Dar aviso inmediato a través de terceros a la dependencia correspondiente;
- V.- Proteger el lugar de acuerdo a lo indicado de este Reglamento;
- VI.- Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica;
- VII.- Dar al personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando les requiera.

**Artículo 108.-** Cuando una de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de causa del accidente o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la dirección de Tránsito y Vialidad, podrán denunciar los hechos o presentar querellas ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por las leyes y códigos en la materia. En este caso se detendrá el vehículo que de acuerdo al parte de accidente con croquis hecho por el personal de la Autoridad Municipal.

Tránsito y vialidad podrá otorgar la liberación de los vehículos detenidos a su disposición por accidente, exclusivamente por los casos anteriormente señalados en el presente Artículo.

**Artículo 109.-** El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por:

- I.- Los servicios de grúas de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad y Protección Civil Municipal, de Servicio Público Federal y/o Estatal. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en el Corralón Municipal;
- II.- Quedan estrictamente prohibido a grúas particulares, levantar vehículos accidentados dentro del Municipio, si no cuentan con la concesión o permiso correspondiente.

**Artículo 110.-** En un accidente en el que no se hayan originado pérdidas de vidas humanas o lesiones y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la dependencia correspondiente firmaran el documento que así lo acredite y deberá entregar copia al Oficial de Tránsito y Vialidad y conocimiento de los hechos.

## TÍTULO TRIGÉSIMO DE LAS INFRACCIONES

### CAPÍTULO XXX

**Artículo 111.-** Toda infracción que sea pagada antes de diez días, se descontará el cincuenta por ciento, de lo contrario no se realizará ningún descuento.

**Artículo 112.-** El Oficial de Tránsito y Vialidad podrá retener en garantía, la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o la placa del vehículo relacionado con la infracción.

Sin que por motivo alguno le sean asegurados más de un documento de los anteriormente citados por la misma infracción.

## TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LA RETENCIÓN DE VEHÍCULOS

### CAPÍTULO XXXI

**Artículo 113.-** El presente ordenamiento otorga el derecho a la Dirección de Tránsito y Vialidad, para poder realizar la remoción y retención de vehículos, señalando que los conductores tienen el derecho de conducir dichos vehículos hasta el Corralón de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que la Autoridad le indique y sólo cuando exista negativa del propietario o imposibilidad de los propios conductores o abandono del vehículo, el traslado podrá realizarse por medio de las grúas adscritas a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, o en su caso que presten sus servicios al Servicio Público Federal y/o Estatal; es de aclararse que independientemente de la retención de los vehículos procede la aplicación de la multa a que se haya hecho acreedor el conductor.

- I.- La retención de vehículos se da en los siguientes casos:
  - A).- Cuando al cometer una infracción de tránsito, el conductor del vehículo carezca de licencia o permiso para manejar, o se encuentre vencido o el vehículo no tenga tarjeta de circulación;



- B).- Cuando al vehículo le falten ambas placas;
- C).- Cuando las placas del vehículo no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- D).- Cuando estando estacionado el vehículo, en doble o triple fila y su conductor no este presente;
- E).- Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos del influjo de drogas, enervantes o psicotrópicas, o cuando en un accidente se produzcan daños al patrimonio del Municipio, el Estado o la Federación;
- F).- Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos posiblemente constitutivos de algún delito;
- G).- Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías de la Jurisdicción Municipal.

**Artículo 114.-** En el caso específico a que se refiere el inciso D) del Artículo anterior, si el conductor llegara después de que se levanto el vehículo y antes de que la grúa se retire, este podrá solicitar la devolución del mismo y solo se aplicará la infracción correspondiente.

**Artículo 115.-** Una vez remitido el vehículo al depósito oficial correspondiente, los oficiales de Tránsito y Vialidad supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifiquen las condiciones físicas del mismo, así como los objetos de valor que se encuentren en su interior cerciorándose que el vehículo quedo debidamente cerrado y sellado, entregando copia legible del inventario al conductor y/o propietario del vehículo remitido en caso de encontrarse presente, y entregando original del inventario al departamento encargado de la liberación de vehículos. Los gastos derivados de los vehículos retirados o asegurados, en estas acciones serán cubiertos íntegramente por los propietarios de acuerdo a las tarifas autorizadas.

## **TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES**

### **CAPÍTULO XXXII**

**Artículo 116.-** Los particulares que tengan queja o inconformidad por actos cometidos por oficiales de Tránsito y vialidad en la actuación de su deber, podrán acudir ante el Titular de Tránsito y Vialidad del Municipio. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación y presentare pruebas de la misma, se turnará el caso al Departamento de la Contraloría y se levantara un acta para que sea firmada por esté.

**Artículo 117.-** Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad de algún accidente sin lesionados; el inconforme podrá presentarse ante el Titular de Tránsito y Vialidad en el Municipio, solicitar copia del dictamen técnico del accidente elaborado por persona capaz para el mismo, además deberá presentar las pruebas que considere necesaria, mismas que deberán ser recibidas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querellarse cualquiera de las partes.

## **TÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO DE LA CONDUCCIÓN DE VEHICULOS BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O TÓXICAS.**

### **CAPÍTULO XXXIII**

**Artículo 118.-** Todos los conductores de vehículo a quienes se les encuentre cometiendo alguna infracción al presente ordenamiento, muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervante, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, quedan obligados a someterse a las pruebas para la

detección del grado de intoxicación que determine este Reglamento o el médico adscrito a la oficina calificadora ante la cual serán presentados.

Los agente pueden detener la marcha de un vehículo cuando Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos. Estos programas deberán ser publicados en los diarios de mayor circulación del Municipio.

**Artículos 119.-** Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública; si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro de alcohol en aire expirado superior a 04. Miligramos por litro.

Si se trata de vehiculos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de pasajeros o de transporte de carga, ambos en sus clasificaciones de público, mercantil y privado, sus conductores no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será presentado ante el juez calificador correspondiente; si el médico adscrito o asignado determina la presencia de consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la Autoridad correspondiente, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley.

Cuando los agentes cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas se procederá como sigue:

- I.- Los conductores tiene la obligación de someterse a las pruebas que para la detección del grado de intoxicación establezca la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- II.- El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización; y
- III.- El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al juez calificador que conozca de la presentación del conductor, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrado y servirá de base para el dictamen del médico legista.

## TÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES.

### CAPÍTULO XXXIV

**Artículo 120.-** A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento; se les impondrá en forma separada o conjunta, las sanciones siguientes:

#### TABULADOR DE INFRACCIONES DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULO

INFRACCIONES	ART.	FRACCIÓN	INCISO	SALARIOS MÍNIMOS
<b>VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES</b>				
Dañar señales en vía pública	18	I		20
Apartar lugares para estacionamiento	18	II		5
Ensuciar o causar daños a la vía pública	18	V		10
Mantenimiento de vehículos en vía pública	18	VII		10
Maniobras de carga que dificultan la visibilidad	18	VIII		5
Utilizar la vía pública para compraventa de autos	18	IX		10
Abastecer gas butano de un vehículo a otro	18	X		20
Uso indebido del claxon	18	XI		5
Transitar o estacionar vehiculos sobre las banquetas	18	XII		5

Abandonar vehículos en la vía pública	18	XIV		10
Utilizar la vía pública como patio de maniobras	18	XV		5
Hacer mal uso del sonido en los vehículos	18	XVII		5
<b>DEL EQUIPO Y REQUISICIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS</b>				
Falta de luces	21	III	A	5
Falta de luces indicadoras de reversa	21	III	B	5
Falta de luces direccionales de destello	21	III	C	5
Falta de faros o cuartos y reflejantes	21	III	D	5
Falta de luz amarilla en parte posterior en transporte escolar	21	III	J	5
Falta de faros o torretas en vehículos de auxilio vial y mantenimiento	21	III	K	20
Falta de luz delantera o trasera en motocicleta	21	III	M	5
Falta de luz o reflejante en bicicleta	21	III	M-4	5
Falta de claxon o timbre en la unidad	21	IV		5
Falta de cinturón de seguridad	21	V		5
Falta del tapón del tanque de combustible	21	VI		5
Falta de sirenas, torretas y faros en vehículo de emergencia	21	VII		10
Portar parabrisas en mal estado	21	VIII		5
Falta de limpiadores y parabrisas	21	X		5
Escape en mal estado	21	XII	A	5
Obligatorio portar protección en sistema de escape de motocicletas.	21	XII	E	5
Falta de defensas en la unidad	21	XIII		5
Falta de pantaloneras o cubre llantas	21	XIV		5
Falta de espejos retrovisores	21	XV		5
Falta de cadenas de unión en remolques	21	XVII		10
Permitir que menores saquen una parte de su cuerpo	21	XVIII	A	10
Falta de salida de emergencia en transporte escolar	21	XVIII	C	10
Falta de número económico en transporte escolar	21	XVIII	E	5
Falta de revisión mecánica en transporte escolar	21	XVIII	F	5
<b>TRANSPORTE DE CARGA PELIGROSA</b>				
Falta de cartas guías	22			8
<b>DE LOS CONDUCTORES Y LICENCIAS DE CONDUCIR</b>				
Falta de licencia para conducir	24			10
Ampararse con licencia expedida en el extranjero	25			5
Falta de permiso para conducir para menores de 18 años y mayores de 16 años	26			10
<b>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS</b>				
Circular con puertas abiertas	27	II		10
Falta de precaución para descenso de persona	27	III		10
No utilizar el cinturón de seguridad	27	IV		10
Asenso y descenso de pasaje en lugar no seguro.	27	V		10
No ceder el paso a personas con capacidad diferentes o no respetar las áreas exclusivas para estos	27	VI		15
No ceder el paso a peatones	27	VII		10
Usar mas de un carril para circular	27	VIII		5
Circular en sentido opuesto a la circulación	27	IX		5
No usar lentes autorizados por prescripción médica	27	X		5
No hacer entrega de documentos al oficial de tránsito	27	XI		10
No respetar los limites de velocidad establecidas	27	XII		10
No iniciar su marcha con precaución	27	XIII		5
Negarse a realizarse examen para respetar los grados de alcohol	27	XIV		10
No reducir su velocidad en concentraciones de personas	27	XV		10
Falta de precaución para conducir	27	XVI		10
Estacionarse en doble o mas filas	27	XIX		5
Falta de precaución para incorporarse a una vía	27	XX		5
Transportar pasajeros o personas mas de las autorizadas	27	XXI		10

Circular en reversa mas de la distancia permitida	27	XXII		5
Encender fósforos o encendedores en zona de carga de combustible	27	XXIV		10
Abastecer combustible con vehiculo en marcha	27	XXV		10
No respetar señales de semáforo	27	XXVII		10
<b>DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS</b>				
No estar apto para conducir un vehiculo	28	I		10
Conducir con personas u objetos en los brazos	28	II		5
Obstruir la libre circulación	28	III		5
Circular con personas en lugar no autorizado	28	IV		5
Entorpecer la marcha de contingentes	28	V		10
Efectuar competencias sin permiso de la autoridad municipal	28	VI		20
Hacer uso de la frecuencia de seguridad pública municipal sin autorización	28	VII		20
No ceder el paso a vehiculos de emergencia	28	XI		10
Dañar o no respetar banquetas o zonas exclusivas para los usos que hayan sido construidos o diseñados	28	XII		10
Zigzaguar en la vía pública	28	XIII		10
Expedir exceso de humo	28	XIV		10
Exceso de ruido en el motor	28	XIV		5
Permitir a terceros el manejo del vehiculo en movimiento	28	XV		5
Permitir conducir a menor de edad	28	XV		10
Circular a baja velocidad en carril de alta	28	XVI		5
Circular en caravana en calles de un solo sentido	28	XVII		5
Transportar animales en el compartimiento de pasajeros	28	XIX		5
Falta de permiso para remolcar vehiculos	28	XX		5
Transportar dos personas en asiento individual	28	XXI		5
Entorpecer la vialidad por compraventa de productos	28	XXII		5
Obstaculizar la intersección	28	XXIII		5
Hostigamiento a conductores haciendo mal uso del vehiculo	28	XXIV		5
Hacer uso del teléfono celular mientras se conduce	28	XXV		5
No respetar limites de velocidad	30			10
<b>MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>				
No usar equipo de protección	30	I		5
Sujetarse a un vehiculo en moviendo	30	IV		5
No circular siempre por la derecha	30	VI		5
<b>DE TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS</b>				
Transportar carga que impide visibilidad	37	I		5
Falta de lona en carga que se esparce	37	II		5
Falta de permisos para transporte de material peligroso	37	III		20
No sujetar debidamente la carga	37	IV		5
Falta de protección con banderolas	37	V		5
No respetar horario de maniobras de carga y descarga	37	VI		10
Falta de abanderamiento con unidad piloto en maquinaria para construcción	37	VII		5
Utilizar personas para sujetar carga	38	I		10
Transportar objetos que despiden mal olor en el interior del vehiculo	38	II		5
Transportar carga que arrastre o pueda caerse	38	III		5
Transitar por avenidas o zonas restringidas	38	IV		8
<b>DE LAS SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS</b>				
Estacionarse frente a entrada y salida de vehiculos	46			10
Detenerse sobre los carriles de circulación	45			7
Pintar cajones de estacionamiento sin el permiso correspondiente	46			5
Estacionarse en lugares exclusivos	47			10
Estacionar remolques y semiremolques en la vía pública	49			5

<b>DEL ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO</b>				
Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones u otros	53	I		5
Estacionarse en cruceros e intersecciones	53	II		5
Estacionarse sobre zona de cruce de peatones	53	III		5
Estacionarse en limite de propiedad	53	IV		5
Estacionarse en área de puentes, vados, pasos a desnivel u otros	53	V		5
Estacionarse frente a entradas, rampas y áreas de vehículos de auxilio	53	VI		5
Estacionarse del lado derecho	53	VII		5
Estacionarse en zonas de carga y descarga	53	VII		5
Estacionarse en zona de paradero	53	VIII		5
Obstruir señales de semáforos	53	IX		5
Obstruir zonas restringidas	53	X		5
Estacionarse en calles con menor amplitud	53	XI		5
Abandono o inutilidad de vehículo	53	XII		15
En cajones exclusivos para personas con capacidades diferentes	53	XV		20
En guarniciones o esquinas aun no habiendo señalamiento	53	XVI		5
<b>DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS</b>				
No acatar las indicaciones o señales de los oficiales de tránsito	55			5
No realizar su maniobra del lado izquierdo	65	I	A	5
Falta de precaución para realizar maniobra	65	I	B	5
No cerciorarse de que el carril contrario este libre	65	I	C	5
No anunciar la maniobra	65	I	D	5
No respetar la velocidad para maniobra	65	I	E	10
Interferir movimiento de vehículo rebasado	65	I	F	5
Al ser rebasado no mantener su carril	65	II	A	5
Aumentar la velocidad al ser rebasado	65	II	B	10
No disminuir la intensidad de las luces en la noche	65	II	C	5
<b>DE LOS REBASES</b>				
Rebasar en curva, vados y lomas	66	I		5
Rebasar por acotamiento	66	II		5
Rebasar por el lado derecho	66	III		5
Rebasar a vehículos a la velocidad máxima permitida	66	IV		5
Rebasar a los vehículos que están cediendo el paso	66	V		5
Rebasar transporte escolar con descenso a escolares	66	VI		10
<b>DE LAS VUELTAS</b>				
No tomar su carril y no hacer señales para dar vuelta	69	I	A	5
No reducir la velocidad para dar vuelta	69	I	B	10
No ceder el paso a los peatones durante la maniobra	69	I	D	5
No utilizar el carril correspondiente para maniobra	69	I	E	5
Falta de precaución para dar vuelta a la derecha con luz roja	69	VI	D	5
Falta de precaución para dar vuelta con vehículo con exceso de dimensiones	72			5
No ceder el paso al dar vuelta en "U"	73			5
Dar vueltas en "U" puentes, vados, lomas, curvas, zonas y escolares	74	II		5
Dar vuelta donde el conductor tenga limitada la visibilidad	74	III		5
Dar vuelta con maniobra de reversa	74	IV		5
Las maniobras para estacionarse deberán ser de adelante hacia atrás	74	VI		5
No ceder el paso al circular en reversa	75			5
No conservar su distancia entre un vehículo y otro	77			5
No respetar el horario para circular con vehículos de 3.5 toneladas	78			10
No ceder el paso a peatones en zonas destinadas para estos	79			10

No ceder el paso al salir de cocheras o cajones de estacionamiento	80			5
<b>DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA Y USO DE LUCES</b>				
No encender sus luces de circulación, auxiliares o especiales cuando la circulación lo requiera	81			5
No realizar cambio de luces de alta baja a conductores en sentido opuesto	82			5
Hacer uso de luces en caso innecesario	83			5
<b>DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO</b>				
No detener su marcha ante luz fija y sola	88	III	A	5
No detener su marcha ante luz roja intermitente	88	III	B	5
No detener su marcha ante flecha roja para ceder el paso	88	III	C	10
<b>SEÑALES HUMANA</b>				
No respetar señal de siga de agente de tránsito y vialidad	89	I		5
No respetar señal preventiva de agente de tránsito y vialidad	89	II		5
No respetar señal de alto de agente de tránsito y vialidad	89	III		5
<b>SEÑALES DE CONDUCTORES CUANDO EL VEHÍCULO NO CUENTE CON EL/LOS DISPOSITIVO(S)</b>				
No hacer señal de alto con el brazo de reducción de velocidad	90	I		5
No hacer señal con el brazo para dar vuelta a la derecha	90	II		5
No hacer señal de brazo para dar vuelta a la izquierda	90	III		5
No hacer señal de brazo para estacionarse	90	IV		5
<b>SEÑALES CANALIZADORAS</b>				
No respetar señales canalizadoras como son barreras, conos, indicadores de alineamiento y marcas en el pavimento	92			5
<b>SEÑALES LUMINOSAS</b>				
No respetar señales luminosas como son mecheros, linternas, lámparas y destellos	93			5
<b>SEÑALES MANUALES</b>				
No respetar señales manuales como son banderas y lámparas	94			5
<b>SEÑALES GRAFICAS</b>				
No respetar señales fijas verticales, horizontales y marcas o rayas en la vía pública	95			5
<b>DE LAS SEÑALES ELÉCTRICAS</b>				
No respetar señales eléctricas como son semáforos, torretas, faros, timbres o campanas	97	I y II		5
<b>SEÑALES SONORAS</b>				
No respetar señales sonoras como silbato realizadas por agentes de tránsito	98	I, II y III		5
<b>SEÑALES DE OBRAS</b>				
No respetar las señales que se encuentran indicando alguna obra	99	I, II y III		5
<b>DE LOS SEMÁFOROS</b>				
No dar el paso o respetar una indicación que permita a los peatones hacer el cruce de la calle	101	I y III		5
No respetar señal de semáforo ante una indicación	102	I, II, III, IV, V, y VI		5

<b>DE LOS ACCIDENTES</b>				
Cuando se incurran en los siguientes accidentes por alcance, en cruce, de frente, lateral, arroyo, estrellamiento, volcadura, alcance y proyección, atropellamiento, caída de persona y otros	103	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII		15
Abandono de vehículo	104	II		20
No mover los vehículos de posición del accidente	104	I		5
No prestar ayuda a personas lesionadas por el accidente	105	III		10
Mover los cuerpos de personas fallecidas por el accidente	105	II		10
Abandonar el lugar del accidente	105	V		10
<b>DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDIQUEN AL TRASLADO DE VEHÍCULOS</b>				
Prohibido a grúas particulares levantar vehículos accidentados si no cuentan con el permiso correspondiente	109	II		10
<b>DE LAS INFRACCIONES</b>				
Toda infracción deberá ser pagada antes de quince días hábiles	111			5
<b>DE LA RETENCIÓN DE VEHÍCULOS</b>				
Cuando el conductor carezca de licencia o permiso vencido ni cuente con tarjeta de circulación	113	I	A	5
Falta de placas de circulación	113	I	B	10
Cuando las placas no coincidan con número y letra de la calcomanía y tarjeta de circulación	113	I	C	10
Estacionarse en doble y más filas	113	I	D	5
Por causar daños al patrimonio del municipio	113	I	E	10
Interferir, obstaculizar o impedir la circulación	113	I	G	5
<b>DE LAS TARIFAS DEL CORRALÓN MUNICIPAL</b>				
Por día	Salario mínimo			½

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abrogan las disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.

**TERCERO.-** En lo que se refiere en el presente ordenamiento a la emisión de contaminantes por vehículos automotores; serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental Estatal.

Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zacualtípán de Ángeles, Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de Marzo del año 2007.

**SINDICO PROCURADOR**

**C. ANDRÉS FRANCISCO ASTURIANO HERNÁNDEZ**



2006-2009

**REGIDORES**

*[Handwritten signature]*  
**C. TULLIO RUIZ REYES**

*[Handwritten signature]*  
**C. ALBERTO VELAZCO MORALES**



2006-2009

*[Handwritten signature]*  
**C. BEATRIZ ZERÓN MORALES**

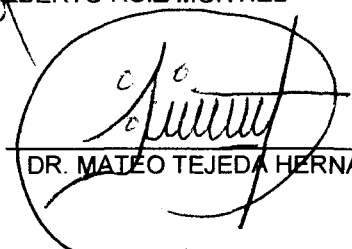
*[Handwritten signature]*  
**C. MA. DE LOS ANGELES GONZALEZ OSCURA**

*[Handwritten signature]*  
**C. MA. CONCEPCION CASTILLO LOPEZ**

*[Handwritten signature]*  
**C. OSCAR HERNANDEZ GONZALEZ**

  
 \_\_\_\_\_  
 PROF. FRANCISCO ALBERTO RUIZ MONTIEL

  
 \_\_\_\_\_  
 C. ALBERTO GREZ VERA


  
 \_\_\_\_\_  
 DR. MATEO TEJEDA HERNANDEZ

En uso de las facultades que me confiere al Artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Hidalgo y el Artículo 52 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo; a los ocho días del mes de Marzo del año 2007.

  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 \_\_\_\_\_  
 C. P. EDGAR ROSALES GARCIA

Con fundamento en el Artículo 93 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien réferendar la presente sanción.

  
 SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
 \_\_\_\_\_  
 LIC. JOSÉ CARMELO NOCHEBUENA ARENAS  
 2006-2009



**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001**

*Juntos  
lo podemos  
hacer*

El Instituto Hidalguense de Educación, en cumplimiento a las disposiciones que establece el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículos 32, 34, 36, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 22, 24 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Subdirección General de Planeación, Administración y Finanzas del I.H.E., convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la licitación que a continuación se detalla:

**Licitación Pública Nacional**

**Adquisición de Equipo de Computación Electrónica**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
42054001-001-08	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	29/01/2008	30/01/2008 11:00 horas	01/02/2008 11:00 horas	05/02/2008 11:00 horas	\$180,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450225008			
2	I450225008	Computadora de escritorio	100	Pieza
		No break	100	Pieza

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-71-735-33, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: de las 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación, en la Caja de la Dirección General de Recursos Financieros. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.

- Los participantes deberán contar con el Registro Vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente de los bienes a licitar.
- La junta de aclaraciones se llevara a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Acto de fallo: Se dará a conocer en la segunda etapa de la licitación indicando lugar, hora y fecha.
- El idioma en que deberán presentar(se) la(s) proposición(es) será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Se especifica en las bases.
- Plazo de entrega: Se especifica en las bases.
- El pago se realizará según bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE ENERO DEL 2008

**LIC. ABELARDO OLGUIN CUEVAS**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.  
RUBRICA

FOCM7-15(07)



## COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION

### Convocatoria Pública No. 02-08

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Finanzas respectivamente, mediante Oficio No. SPYDR-A-FAMEB/GI-2007-039-102, de conformidad con lo siguiente:

#### LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica		Acto de Apertura Económica
42073001-004-08 (segunda Licitación)	\$ 2,000.00 Costo en Compranet: \$ 1,850.00	06/02/2008	06/02/2008 10:00 horas	07/02/2008 12:00 horas	11/02/2008 12:00 horas		14/02/2008 12:00 horas
<b>Descripción General de la Obra</b>				<b>Plazo de Ejecución</b>	<b>Fecha de Inicio</b>	<b>Fecha Terminación</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Construcción en el Centro de Atención Múltiple no. 25, construcción de un aula didáctica, área de diagnóstico y servicios sanitarios, en Huichapan. Municipio de Huichapan				90 Días Naturales	18/02/2008	17/05/2008	\$374,300.00

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Obras Públicas el día 23 de enero del 2008

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Avenida Juárez No. 1500, Colonia + Constitución, C.P.42080 Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono 71 771 335 00, en días hábiles, con el siguiente horario: 9:00 a.m a 16:00 p.m., **previa presentación de los siguientes documentos:**

- Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento certificada ante notario público.
- Original y copia de Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a ED - Edificación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

#### II. Forma de Pago

\* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor **Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas Hidalgo**. (este pago no es reembolsable), En compraNET-HGO, mediante los recibos que genera el sistema

#### III. Visita al lugar de la Obra

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: el sitio de los trabajos.

#### IV. Junta de aclaraciones

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Juntas del CAPECE, sita en Av. Juárez 1500 Pachuca, Hgo.

#### V. Presentación y apertura de proposiciones

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

**VI. Acto de fallo**

- \* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

**VII. Las condiciones de pago serán**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VIII. Criterios de Adjudicación**

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca Hidalgo, a 28 de enero del 2008.

**JOSE LUIS CANGAS MIRANDA**

Secretario Ejecutivo del Comité de Obras Publicas.

Rúbrica

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

**Convocatoria: 002**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL COMUNITARIOS, CON CARGO A RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-002-08	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	30-Enero-2008	31-Enero-2008 10:00 hrs.	No aplica	06-Febrero-2008 10:00 hrs.	07- Febrero -2008 10:00 hrs.	\$ 45,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SILLA PARA PREESCOLAR	360	PIEZA
2	CUCHARA SOPERA DE ACERO INOXIDABLE TAMAÑO ESTÁNDAR	180	PIEZA
3	CUCHILLO DE MESA DE ACERO INOXIDABLE TAMAÑO ESTÁNDAR	180	PIEZA
4	PLATO DE MELAMINA EXTENDIDO DE TRES DIVISIONES	180	PIEZA
5	PLATO SOPERO DE MELAMINA	180	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 36 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACION.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO DEL DÍA 28, 29 y 30 DE ENERO DE 2008, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES OBJETO DE LA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO SE EFECTUARÁN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE PRESETACIÓN DEL SERVICIO SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE ENERO DE 2008

  
 LIC. MARLENÉ TRAPALA BLANCAS  
 SECRETARÍA EJECUTIVA SUPLENTE

## AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO.

CONVOCATORIA: No.01

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MCA/ADQ/CP-2007/01-08	\$1,000.00	30 DE ENERO DE 2008	31 DE ENERO DE 2007. 10:00 HRS.	NO HABRÁ VISITA	06/02/08 A LAS 10:00 HRS.	06/02/08 11:30 HRS	\$ 64,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida		
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO.			50,23494	TON		
2	ARENA			91,94101	M3		
3	TUBO DE CONCRETO SIMPLE 20 CM.			1,678,69322	ML		
4	TABIQUE COMUN DE BARRO ROJO RECOCIDO DE 5.5 X 12.5 X 25 CM			34,83717	MIL		
5	RETROEXCAVADORA, INCLUYE OPERADOR, COMBUSTIBLE (SON 28 PARTIDAS EN TOTAL)			129,29039	HRA		

i.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1-A Y 1-B DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

ii.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

iii.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

iv.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HIDALGO.

v.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

vi.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

vii.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ CONFORME A LAS BASES.

PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES

viii.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES

ix.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

x.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA

CARDONAL, HGO., A 28 DE ENERO DEL 2008.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

C. SIMÓN B. MENDIETA REBOLLEDO  
TESORERO MUNICIPAL.



## H. AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria No: 01/08

**HIDALGO**  
ESTADO DE HIDALGO

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMH-2006/FAFM-014-Y22-01/08	1,200.00	30 de Enero del 2008 14:00 horas	31 de Enero del 2008 12:00 horas	no habra	7/ Febrero/2008 12:00 horas	7/Febrero/2008 13:00 horas	24,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	RENTA DE UN TRACTOR DE ORUGA D4	200	HORAS

I.- Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo Lo. 1 de las bases de esta licitación.

II.- Las bases de esta licitación se encuentran en la Presidencia Municipal de Huautla, Hgo., En las oficinas de la Dirección de Obras Publicas desde el día de su publicación hasta el día 30 de Enero del 2008 de 09:00 a 14:00 horas (lunes a viernes) La forma de pago **deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo la cantidad de \$ 1,200.00 (Mil Doscientos pesos 00/100 MN) a favor de la Tesorería Municipal de La Presidencia Municipal de Huautla, Hgo. Por concurso (Este pago no es reembolsable)**

III.- Los participantes deberán contar con el registro en el padrón de proveedores de la administración pública estatal vigente con la clasificación de actividad preponderante correspondiente al arrendamiento respectivos a esta licitación.

IV Los actos de todas las licitaciones se llevarán a cabo en: las sala de juntas de la Dirección de Obras Publicas de la Presidencia Municipal de Huautla, Hgo.

V.- el acto de recepción y apertura de ofertas técnica y económica, se efectuara en el mismo recinto señalado en el número IV

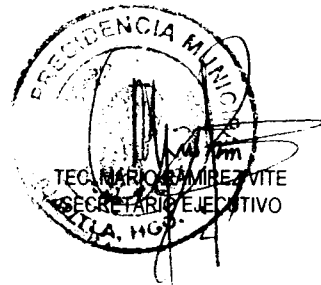
VI.- la fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII.- lugar de entrega: La Localidad de El Pajonal, Huautla, Hgo. Plazo de entrega será de cinco días naturales, contados a partir de la entrega de contrato y orden de arrendamiento.

VIII.- el pago se realizará a los tres días hábiles después de la entrega total del arrendamiento y a entera satisfacción de la Presidencia Municipal de Huautla, Hgo. Se otorgara un anticipo del 30 % del monto total.

IX.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 71 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de hidago.

x.- El arrendamiento es sin opción a compra



Huautla, Hgo., a 28 de Enero del 2008.



**H. AYUNTAMIENTO LA MISIÓN, HGO.**

**Convocatoria: ADQP-01/2008**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA MISIÓN, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE COÑE VIEJO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

**Licitación Pública Nacional ADQP-01/2008**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capita Contab
ADQP-01/2008	\$1,000.00	30 DE ENERO DE 2008	31 DE ENERO DE 2008 A LAS 11:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL MPIO. DE LA MISIÓN, HGO.	NO HABRA.	06 DE FEBRERO DE 2008 A LAS 11:00 HRS.	06 DE FEBRERO DE 2008 A LAS 13:00 HRS.	\$40,000.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MAMPARA A LUSIVA A LA OBRA (SEGÚN ESPECIFICACIONES DE DISEÑO).	1.00	PZA.
2	CEMENTO NORMAL TIPO I GRIS EN SACO	55.95	TON
3	ARENA	92.00	M3
4	GRAVA	112.00	M3

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL LA MISIÓN, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HRS Y 15: A 18:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTA VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N. LA MISIÓN HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA LOCALIDAD DE COÑE VIEJO.

PLAZO DE ENTREGA 10 OÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE..

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 OÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA MISIÓN, HGO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

LA MISIÓN, HGO. A 28 DE ENERO DE 2008.  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ  
DR. PABLO MELO RAMÍREZ.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEHUACAN DE GUERRERO

Convocatoria: 11/2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, HERRERÍA Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTG-LIC-2007-12	\$ 1,000.00	29/01/2008 16:00 HRS	30/01/08 11:00 HRS	NO HABRA	01/02/08 11:00 HRS	01/02/08 13:00 hrs	\$ 54,358.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Acero de refuerzo de 3/8"	1,115.60	Kg
2	Alambre recocido núm. 18"	43.57	kg
3	Clavo con cabeza de 3"	32.07	kg
4	Tapa metalica de 60x60 lamina lisa	2.00	Pza
5	Escalera marina a bse de redondo de 5/8"	2.00	Pza
Y demás partidas según anexo de las bases siendo un total de 33			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA OBRAS SEGÚN ANEXOS DE BASES  
PLAZO DE ENTREGA DOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA PARCIAL DE ACUERDO AL SUMINISTRO DE MATERIALES
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TEPEHUACAN DE GRO, HGO, A 28 DE ENERO DEL 2008

J. GAUDENCIO CERVANTES CANO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ



TRABAJANDO UNIDOS POR EL  
PROGRESO DE TEPEHUACAN  
2006 - 2009





## H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

Convocatoria: No. MTB-02-A/2008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIO No. SPYDR-A-F/EF/GI-2007-029-018 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

### Licitación Pública Nacional

NO. DE LICITACIÓN	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTB-TM-02-A/2008 (SEGUNDA LICITACION)	\$ 1,000.00	29 - ENE - 2008 DE 10:00 A 14:00 HRS.	30 - ENE - 2008 10:00 HRS.	NO HABRÁ	05-FEB-2008 10:00 HRS.	07-FEB-2008 10:00 HRS.	\$ 56,500.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
001	ACERO DE REFUERZO NUM. 3 (3/8")	1,513.77	KG
002	ARENA TRITURADA	65.90	M3
003	PINTURA VINILICA	177.45	LT
004	BLOCK 12X20X40 CM.	2,110.79	PZA
005	PISO CERAMICO DE 33X33	94.12	M2
	<b>TOTAL 150 PARTIDAS</b>		

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, SITA BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS TULANCINGO HIDALGO C.P. 43613 TEL. 75-3-0123 EXT. 131 DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS EN TULANCINGO, HIDALGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII. LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- VIII. PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- IX. EL PAGO SE REALIZARA DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LAS BASES.
- X. LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- XI. EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN DE COMPRA.



EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

EDGARDO ALEJANDRO TENORIO PASTRANA

TULANCINGO DE BRAVO, HGO A 28 DE ENERO DEL 2008.

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO.**

**Convocatoria: MVT-FAISM-001/2008**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MVT-FAISM-001/2008	\$ 800.00	01 FEBRERO 2008	05 FEB 2008 10:00 HRS.	NO APLICA	11 FEB 2008 10:00 HRS.	11 FEB 2008 13:00 HRS.	\$ 33,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	RETROEXCAVADORA 416 D. DE 80 HP. CAP. 6.9 TON	223.0536	HORA
02	TUBO DE CONCRETO DE 10" ( 25 CM)	421.00	ML.
03	TAPA Y BROCAL DE 0.60 CM DE DIAMETRO	11.00	PZA.
04	CEMENTO PORTLAND ORDINARIO	24.7274	TON.
EN TOTAL SE CUENTA CON 14 PARTIDAS			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1(A) Y 1(B) DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A BIENES Y ARRENDAMIENTOS, RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- PLAZO DE ENTREGA 15 DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y ARRENDAMIENTO, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC. NO HABRÁ ANTICIPO
- IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.-EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. A 28 DE ENERO 2008

ING. TOMAS LOPEZ CEA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

2008 2008

## CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo octavo y demás relativas de los estatutos sociales y los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los señores **María del Carmen García Rangel, María del Carmen López García y/o María del Carmen López y García y José Víctor López García**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo de Administración de la persona moral, denominada "Servicios Automotrices de Ixmiquilpan" S.A. de C.V., convoca a los señores accionistas en Primera Convocatoria a la **Asamblea General Ordinaria y General Extraordinaria**, según corresponda a la competencia de los puntos a tratar en orden del día que se celebrará el próximo miércoles 20 veinte de febrero del año 2008 dos mil ocho a las 12:00 doce horas, en el domicilio social ubicado en Kilómetro 159 de la Carretera México-Laredo, Tramo Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, hoy Avenida Insurgentes número 99 noventa y nueve, Colonia Barrio de Jesús, de acuerdo al siguiente:

### Orden del Día

#### Asamblea General Ordinaria

- I.- Verificación del quórum para iniciar la asamblea.
- II.- Discutir, aprobar o modificar el informe del ejercicio fiscal 2007 de los administradores sobre los siguientes puntos:
  - A).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
  - B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
  - C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
  - D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
  - E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
  - F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
  - G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.
- III.-Informe del Comisario respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:
  - A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
  - B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.
  - C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.
- IV.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.
- V.- Nombramiento o Ratificación del Contador Publico Autorizado para dictaminar los estados financieros correspondientes de la empresa en cumplimiento a los artículos 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación vigente.
- VI.-Asuntos generales.
- VII.- Conclusión de la asamblea


#### Asamblea General Extraordinaria


- I.- Verificación del quórum para iniciar la asamblea.
- II.- Proposición, discusión, y en su caso aprobación, para modificar lo siguiente: el artículo Segundo, es decir el objeto social; la nacionalidad que corresponde al artículo quinto; el artículo sexto de los estatutos de la empresa.
- III.- Designación de delegado especial para protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta de asamblea ordinaria y extraordinaria.
- IV.- Conclusión de la asamblea


En cumplimiento de los artículos ciento setenta y tres, ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los informes señalados en el punto II y III del orden del día de la asamblea general ordinaria se ponen a disposición de los accionistas a partir del día de la publicación de la presente convocatoria, en el domicilio social de la sociedad, señalado en el primer párrafo de esta convocatoria, así como en el domicilio del C.P. Carlos Zamudio Isbaile, Comisario de la sociedad el ubicado en calle Hermenegildo Acoztzin número 110, Fraccionamiento Valle de San Javier, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ambos en el siguiente horario de oficinas de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 hrs., y de 17:00 a 19:00 hrs.

Así mismo en los términos de los artículos ciento ochenta y seis, ciento ochenta y nueve y doscientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea son obligatorias para los ausentes, disidentes o incapacitados, debiéndose hacer la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Ixmiquilpan, Hidalgo, Enero 16 del 2008

  
 María del Carmen García Rangel  
 Presidente


  
 María del Carmen López García y/o  
 María del Carmen López y García  
 Secretario  
 del Consejo de Administración

  
 José Víctor López García  
 Tesorero

**NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS****PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, LICENCIADO MARTÍN ISLAS FUENTES, NOTARIA 6, DISTRITO DE PACHUCA.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769 y 862, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo de la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrada Licenciada Alma Carolina Viggiano Austria, de fecha primero de agosto de dos mil siete, en el cual se hace contar la autorización para la tramitación extrajudicial ante Notario Público de la sucesión Testamentaria a bienes de CARMELO HERNANDEZ RICARLE, reconociendo a la señora VERONICA RIVERA BARRERA, en su carácter de única y universal heredera, así mismo fue nombrada como albacea dentro del Testamento otorgado por el de cujus señor CARMELO HERNANDEZ RICARLE, manifestando que procede a presentar, inventario y avalúo, Proyecto de División y Partición y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la sucesión Intestamentaria.



2 - 1

PACHUCA, HGO., A 16 DE ENERO DEL 2008

LIC. MARTIN ISLAS FUENTES

TITULAR DE LA NOTARIA NO. SEIS

PACHUCA, HGO.



**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE	:	601/07-14
POBLADO	:	ZACAMULPA
MUNICIPIO	:	ATOTONILCO DE TULA
ESTADO	:	HIDALGO
ACCION	:	PRESCRIPCIÓN

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la C. PAULA REYES y a la SUCESIÓN A BIENES DE EZEQUIEL CHÁVEZ OLVERA; se hace de su conocimiento que el C. ANTONIO RODRÍGUEZ ESTRADA, le demanda la prescripción vía contenciosa de la parcela número 103, amparada con el certificado de derechos agrarios número 1868102, ubicada en el ejido de Zacamulpa, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha cinco de diciembre del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo. ----- DOY FE: -----

----- Pachuca, Hidalgo, a cinco de diciembre del año dos mil siete. -----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"  
LIC. EVERARDO BARRÓN RUIZ

2 - 2



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA  
ESTADO DE HIDALGO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE	:	313/07-14
POBLADO	:	ROSA DE CASTILLA
MUNICIPIO	:	AGUA BLANCA DE ITURBIDE
ESTADO	:	HIDALGO
ACCION	:	PRESCRIPCIÓN

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a los CC. HIPÓLITO ISLAS, ROSA ROMERO y EUGENIO ISLAS; se les hace de su conocimiento que el C. DAVID ISLAS GAYOSSO, les demanda la prescripción vía contenciosa de las parcela números 74 y 84, amparadas con los certificados parcelarios números 71898 y 719002, ubicadas en el ejido de Rosa de Castilla, Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Agua Blanca de Iturbide, Estado de Hidalgo. ----- DOY FE -----

----- Pachuca, Hidalgo, a catorce de diciembre del año dos mil siete. -----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 919/07-14  
POBLADO: SAN PEDRO HUAQUILPAN  
MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCIÓN VIA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de LUIS SAMPERIO COPCA, se hace de su conocimiento que el C. JOSAFAT PINEDA CARDENAS, le demanda la prescripción vía contenciosa de la parcela número 175 Z-2 P1/I, ubicada en el ejido de San Pedro Huaquilpan, Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 8 de noviembre del año 2007, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 21 de Abril del año 2008, a las 11:30 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo.-DOY FE. ---Pachuca, Hgo., a 9 de enero del año 2008.---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 295/07-14  
POBLADO: TORNACUXTLA  
MUNICIPIO: SAN AGUSTIN TLAXIACA  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCIÓN VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la C. MARGARITA SERRANO PERCASTEGUI, se hace de su conocimiento que la C. AGUSTINA SANCHEZ PELCASTRE, le demanda en la vía agraria la Prescripción Positiva Adquisitiva de la parcela ejidal número 444, ubicada en el ejido de Tornacuxtla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 21 de mayo del año 2007, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 13 de Mayo del año 2008, a las 10:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.-DOY FE. - - -Pachuca, Hgo., a 16 de enero del año 2008.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1







**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.

**EDICTO**

EXPEDIENTE: 720/07-14  
POBLADO: CAXUXI  
MUNICIPIO: SAN SALVADOR  
ESTADO: HIDALGO

- -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión de MARCELO MEJÍA DAMIÁN, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor LUCAS MEJÍA DAMIÁN, le demanda en la vía agraria de controversia agraria de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Caxuxi, Municipia de San Salvador, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida par acuerdo del tres de Octubre del año das mil siete, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 doce del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho, a las 11:30 once horas con treinta minutos, en el damicilia del Tribunal Unitario Agraria, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndale para que la canteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativa y que de no señalar domicilio para oír y recibir naticificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por media de las ESTRADOS del Tribunal, en términos a la dispuesta par el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por das veces dentro de un plaza de diez días en el "Diario El Sal de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gabierna del Estada, en los estradas del Tribunal Unitaria Agraria y en la Presidencia Municipal de San Salvador, Hgo.-DOY FE.-----  
- - - Pachuca, Hgo., a 04 de diciembre del año 2007.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" 2 - 1

LIC. EVERARDO BAÑOS RUIZ.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de enero del año 2008 dos mil ocho, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Lilitiana Balderas Flores, en contra de los CC. Guadalupe Zepeda Rivera, expediente número 205/2005.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el bien inmueble ubicado en Manzana 26, Lote 36, Fraccionamiento Forjadores, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$252,425.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial del remate con rebaja del 20% de la tasación, previsto en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario Síntesis, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., diciembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2008

**JUZGADO TERCERO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Ordinario Civil, promovido por Antonio Guerrero Guerrero, en contra de Armando de la Torre Huerta y Mariana Salas Gutiérrez, radicándose la demanda bajo el expediente número 396/2007 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 de noviembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Antonio Guerrero Guerrero con su escrito de cuenta. Visto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 64, 66, 109, 110, 111, 113, 121 fracción II, 127 y 129 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Dadas las manifestaciones vertidas por el promovente y vistas las constancias de autos, se ordena emplazar a los demandados Armando de la Torre Huerta y Mariana Salas Gutiérrez por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber que tienen una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, den contestación a la misma y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos a través de cédula, haciendo de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este H. Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario Licenciada Ivette Karina Lozano Estrella, que autentica y dá fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derecho Enterados. 07-12-2007

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Alberto Quintero Hernández y otro en su carácter de Endosatarios en Procuración de Abraham Lases Alarcón, en contra de Reyes Herrera Muñoz, expediente número 281/2002, radicado en el Juzgado Primero del ramo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 4 cuatro de diciembre de 2007 dos mil siete.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo., a 4 cuatro de diciembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Abraham Lases Alarcón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1072, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como 55, 552, 553 y 554 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Vistas las manifestaciones vertidas por el promovente en el de cuenta se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo de nueva cuenta en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 7 de febrero del año 2008 dos mil ocho.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 2 dos de junio del año 2005 dos mil cinco, consistente en el predio ubicado en la calle de Hidalgo número 4, colonia Santa Rita, Municipio de Cuautepéc, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 107, tomo II, libro I, Sección Primera, de fecha 26 de abril de 2004 dos mil cuatro.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$356,320.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico Sol de Tulancingo y en los lugares públicos de costumbre que resulten ser en la ubicación del inmueble embargado y en los tableros de este Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que dá fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 28 de noviembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2008

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 11 once de febrero del año 2008 dos mil ocho, a las 09:00 nueve horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Neftali Cadena Delgadillo, en contra de Pablo Muñoz Luna, expediente número 85/2004, respecto del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha 16 dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, cuyas características son:

Consistente en: Dos fracciones que actualmente forman una sola unidad topográfica, denominado Hueyatenco, ubicado en domicilio conocido, Barrio Tlamimilolpa, Municipio de Acaxochitlán Hidalgo, con una superficie de 50,577.05 metros cuadrados, bajo los siguientes datos registrales: Número 2343, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 1999.

Siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor de \$217,000.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el periódico Sol de Tulancingo, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, lugar de ubicación del bien inmueble a rematarse y lugares de costumbre. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., diciembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-01-2008

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Verónica Pérez Romero, en contra de Arturo Juárez Olvera, expediente número 643/03, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 03 tres de septiembre del 2007 dos mil siete.

Por presentada Verónica Pérez Romero con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 91 fracción II y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita, vista la Razón Actuarial que obra en autos y en base a lo manifestado por los CC. Comandante de la Policía Ministerial Grupo Tulancingo, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos y Gerente de Teléfonos de México de esta ciudad, en sus respectivos oficios se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la parte demandada el C. Arturo Juárez Olvera, se autoriza para que éste sea emplazado mediante edictos.

II.- En consecuencia publíquense por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo Hidalgo, en los cuales se le haga saber de la demanda entablada en su contra para que se presente dentro de un término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación que se realice en Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado rebelde y presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio par oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo proveído le será notificado por cédula que se fije en los

tableros notificadores de este Organismo Jurisdiccional, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por ministerio de ley Licenciada Blanca Lorena Pérez Tapia, actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autoriza y dá fe".

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 04 de octubre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OSCAR EDUARDO ARELLANO ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2008

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil por Juan Manuel Ramírez Islas y José Ismael Espinosa Agis en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la señora Felisa Cortez Cabrera, en contra de Juana Guadalupe León Gómez, expediente número 588/2007, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentados José Ismael Espinosa Agis y Juan Manuel Ramírez Islas en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la señora Felisa Cortez Cabrera, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que el Administrador de Correos, el Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Comandante de la Policía Ministerial Grupo Apan, Hidalgo, Vocal de la Junta Local de Electores del Instituto Federal Electoral, informaron a esta Autoridad que en esas dependencias a su digno cargo no se encontró registrado el domicilio de la demandada Juana Guadalupe León Gómez, en consecuencia emplácese y córrase traslado a la demandada Juana Guadalupe León Gómez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico El Sol de Hidalgo en la región, haciéndole saber que José Ismael Espinosa Agis y Juan Manuel Ramírez Islas en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la señora Felisa Cortez Cabrera entabló demanda de Juicio Ordinario Civil en su contra, por lo que se le concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que comparezca al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad apercibida que en caso de no hacerlo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este Juzgado. II.-....

Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario Licenciada Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fe".

3 - 3

Apan, Hgo., a 10 de diciembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ROMERO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2008

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Martín Cabrera Cruz, en contra de Francisco Ortiz Hernández, expediente número 05/06, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 03 tres de septiembre de 2007 dos mil siete.

Por presentado Martín Cabrera Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1070 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como se solicita, vista la razón actuarial que obra en autos y en base en lo manifestado por los CC. Comandante de la Policía Ministerial Grupo Tulancingo, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos y Gerente de Teléfonos de México de esta ciudad, en sus respectivos oficios se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento del C. Francisco Ortiz Hernández por edictos.

II.- En consecuencia publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar por Ministerio de Ley Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, quien actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Xóchitl Mirella Piña Camacho, que dá fe".

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 04 de octubre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OSCAR EDUARDO ARELLANO ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2008

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar (Divorcio Necesario), promovido por Soledad Cruz Martínez, en contra de Hilario Ramírez Ramírez, expediente número 104/2007, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 19 diecinueve de diciembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada Soledad Cruz Martínez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 34, 57, 58, 91 del Código de Procedimientos Familiares aplicable al presente asunto, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que los oficios que obran en autos expedidos por el Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Vocal de la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo, no se desprende dato alguno del domicilio del C. Hilario Ramírez Ramírez y no obstante que el Comandante de la Policía Ministerial, Grupo Mixquiahuala de la Dirección General de la Policía Ministerial, informaron a esta Autoridad el domicilio de Hilario Ramírez Ramírez, constituyéndose la Actuario a dicho domicilio y en el que se desprende que se desconoce el domicilio del demandado.

II.- En consecuencia y en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, publíquense los edictos

por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la región, haciéndose saber al demandado al ciudadano Hilario Ramírez Ramírez, que en este H. Juzgado se encuentra radicado el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Soledad Cruz Martínez, en contra de Hilario Ramírez Ramírez, a efecto de que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no comparecer será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Juzgado apercibido que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio de este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Hernández Oropeza, quien dá fe".

3 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 09 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-01-2008

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Laura Karina Ramírez Jiménez, en contra de María de Lourdes Gamboa S., dentro del expediente 343/2005, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 6 seis de diciembre de 2007 dos mil siete.

I.- Como lo solicita la promovente en el de cuenta y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta del bien mueble embargado en autos, en diligencia de fecha 3 tres de agosto de 2005 y que consiste en un inmueble ubicado en calle Blas Chumacero número veinticuatro Lote veinticuatro, Manzana "F", de la Unidad Habitacional Obrera CTM, de esta ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 12 doce de febrero del año dos mil ocho.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$104,970.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Sol de Hidalgo, edición regional, en los tableros notificadores, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Alfredo Tovar Ortiz Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciada Lillian Rocío Lugo Martínez, que autoriza y dá fe. Doy fe".

3 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., enero 2008.-EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2008

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María de la Luz Gómez Vázquez, en contra de Alejandro Ruiz Baena, expediente número 723/2006.

Pachuca, Hidalgo, siendo las 9:30 nueve treinta horas del quince de enero del año 2008 dos mil ocho, día y hora señalado por auto de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora a cargo del C. Alejandro Ruiz Baena, dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María de la Luz Gómez Vázquez, en contra de Alejandro Ruiz Baena, expediente No. 723/2007.

Abierta la audiencia y encontrándose presente en el local que ocupa este H. Juzgado la C. Juez Primero de lo Familiar la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autoriza y dá fe, así como la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado Lic. Esmeralda Gutiérrez Flores comparecer la parte actora María de la Luz Gómez Vázquez quien se identifica con credencial para votar folio 117599075 expedida por el Instituto Federal Electoral asesorada por su abogado patrono Lic. Toribio López Espinosa quien se identifica con cédula profesional número 1817579 expedida por la Secretaría de Educación Pública la cual porta fotografía y firma del interesado no así la parte demandada a pesar de estar debidamente notificada por cédula y apercibida como consta en autos.

A continuación y toda vez que dentro del presente Juicio fue emplazado el demandado mediante edictos, no se procede a desahogar la presente probanza en razón de que el auto que ordenó la citación a la presente audiencia no fue publicado en ese medio, en consecuencia y visto el estado que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78, 91, 98, 134 del Código de Procedimientos Familiares así como 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 30 treinta de enero del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo del C. Alejandro Ruiz Baena, quien deberá ser citado por los conductores legales por medio de cédula a efecto de que comparezca ante esta Autoridad el día y hora fijado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente se le formulen, califiquen de legales y deje de contestar, previa citación de la representación social adscrita a este H. Juzgado.

II.- Publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede, queda debidamente notificada la parte actora y la representante social adscrita por encontrarse presente.

Con lo que termina la presente audiencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido, se cierra y autoriza lo actuado. Doy fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 15 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2008

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rosa Enciso Mercado, radicándose la demanda bajo el expediente número 405/2007, en el cual se dictó el auto de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de septiembre del año 2007 dos mil siete.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el Artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo sustentado en la Jurisprudencia Firme del Poder Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, Tercera Sala titulada: "Diligencias para Mejor Proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes", se Acuerda:

I.- Vistas las actuaciones procesales del expediente en que se actúa mismas que hacen prueba plena en términos del Artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se desprende de autos que no se mandaron fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia en términos del Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, para los efectos de regularizar el procedimiento y sin que esto implique suplencia de la queja ni violación del procedimiento, es por lo que por medio de edictos que deberán publicarse por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, llamando a Juicio a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos de la sucesión de Rosa Enciso Mercado, dentro de cuarenta días, siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que comparecieron a reclamar la presente sucesión Aniceto, Lucio, María de apellidos Enciso Mercado en carácter de parientes colaterales hermanos de la de cujus y Carlos Enciso Mendoza albacea de la sucesión de J. Guadalupe Enciso Mercado hermano premuerto de la de cujus y Angélica Enciso González albacea de la sucesión de Wilfrido Enciso Mercado hermano premuerto de la de cujus.

II.- En consecuencia de lo anterior el suscrito Juzgador se reserva el dictado del auto declarativo de herederos ordenado en autos, hasta en tanto se subsane la irregularidad referida.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Miguel Angel Rodríguez Serrano, que dá fe. Doy fe".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., octubre 26 de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2008

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 01 primero de febrero del año 2008 dos mil ocho, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido INFONAVIT, en contra de Silvia Pérez Andrés, expediente número 44/2007.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía consistente en una casa habitación y terreno ubicado en Lote 1, Manzana "I", número 100, calle de Los Pinos de la Zona Eclipse del Fraccionamiento San Cristóbal, segunda etapa, Municipio de Mineral de la Reforma, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$189,000.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M N), valor pericial más alto estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario Milenio que se edita en esta ciudad así como los tableros notificadores, puertas de este H. Juzgado y sitios de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2008.-LA C. ACTUARIO -LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2008

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Pablo Martínez Hernández, en contra de Estela Santiago Hernández, expediente número 435/2006.

Pachuca, Hidalgo, a 05 cinco de diciembre de 2007 dos mil siete.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Pablo Martínez Hernández, en contra de Estela Santiago Hernández, expediente número 435/2006 y RESULTANDOS - 1o - ..... 2o - ..... CONSIDERANDOS - I - ..... II - ..... III - ..... IV - ..... V - ..... VI - ..... VII - .....

En consecuencia, es procedente declarar que la parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio, quedando disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC Pablo Martínez Hernández y Estela Santiago Hernández, levantada ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tianguistengo, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, Acta número 136, Libro 01, se declara disuelta la sociedad conyugal legal misma que se liquidará en ejecución de sentencia, declarándose cónyuge culpable a la C. Estela Santiago Hernández, en razón de lo cual, no podrá contraer matrimonio nuevamente, hasta que hayan transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y el C. Pablo Martínez Hernández, podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, por lo que en atención a lo dispuesto por el Artículo 150 del Código Familiar que a la letra dice: "El obligado a dar alimentos cumple asignando una pensión suficiente y adecuada a la posibilidad de quien debe darlos y a la necesidad de quien debe recibirlos", asimismo con el Artículo 286 del Código de Procedimientos Familiares que a la letra dice: "Cuando no sea posible determinar los ingresos del deudor alimentante, se tomará como base de acuerdo a las proporciones establecidas, el importe mensual del salario mínimo vigente en la Entidad", es por ello que se considera justo y equitativo condenar a la C. Estela Santiago Hernández al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor del C. Pablo Martínez Hernández en calidad de cónyuge inocente del 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vigente en la Entidad, cantidad que deberá depositar

los primeros 5 cinco días de cada mes en este H. Juzgado y ser entregada al C. Pablo Martínez Hernández, se condena a la demandada Estela Santiago Hernández al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Pablo Martínez Hernández como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente en la Entidad, la C. Estela Santiago Hernández, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera tal como lo establece el Artículo 159 del Código Familiar, una vez que cause ejecutoria la presente resolución dese cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar, por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los Artículos 207, 208, 209 y 210 relativos del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE.

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Pablo Martínez Hernández y Estela Santiago Hernández levantada ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tianguistengo, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, Acta número 136, Libro 01.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena a la demandada Estela Santiago Hernández al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor del C. Pablo Martínez Hernández en su calidad de cónyuge inocente del 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vigente en la Entidad, cantidad que deberá depositar los primeros 5 cinco días de cada mes en este H. Juzgado y ser entregada al C. Pablo Martínez Hernández.

SEPTIMO.- Se condena a la demandada Estela Santiago Hernández al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Pablo Martínez Hernández, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Tianguistengo, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

NOVENO.- Declarándose cónyuge culpable a la C. Estela Santiago Hernández, en razón de lo cual, no podrá contraer matrimonio nuevamente, hasta que hayan transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y el C. Pablo Martínez Hernández, podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO.- La C. Estela Santiago Hernández, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO PRIMERO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO SEGUNDO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que da fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 11 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO -LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2008

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido Genaro Cruz Martínez, en contra de Angela Sandoval Morales, expediente número 183/2006.

Pachuca, Hidalgo, a 22 veintidós de octubre de 2007 dos mil siete.

Por presentado Genaro Cruz Martínez con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 60, 100, 133, 134, 135, 147, 162, 163, 164, 165, 174, 176, 177, 179 del Código de Procedimientos Familiares, así como 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente ofreciendo en tiempo como pruebas de su parte las que refiere en el de cuenta.

II.- En consecuencia, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

III.- Se admite como pruebas del ocurso todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de cuenta.

IV.- Por lo que hace a la parte demandada, no se hace especial pronunciamiento toda vez que la misma no ofreció prueba alguna de su parte.

V.- Se elige la forma oral para su desahogo.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 30 treinta de enero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, previa citación de las partes y de la representante social adscrito a este H. Juzgado.

VII.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Angela Sandoval Morales, en el domicilio señalado en autos, por los conductos legales cítesele para que en día y hora antes fijado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de todas y cada una de las que previamente se le formulen y sean calificadas de legales.

VIII.- En preparación de la prueba testimonial admitida a la parte actora, a cargo de los CC. Teodoro Curiel Ortega y Felicitas Jaime Rojas, se requiere al oferente para que en día y hora antes indicados, presente a sus testigos tal y como se comprometió, apercibido que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

IX.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 12 de diciembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2008

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Laura Gutiérrez Hernández, expediente número 834/2005, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a los 20 veinte días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Luis Enrique Rodríguez Sollano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 457, 473, 552, 553, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo el avalúo reciente del inmueble del presente Juicio emitido por el Perito Ingeniero Carlos Teodoro Sánchez Téllez, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- A petición del ocurso y toda vez que la parte demandada no ofreció el avalúo respectivo como se desprende de autos, de conformidad y con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 473 del Código Adjetivo Civil, se toma como base para el remate el primer avalúo exhibido, es decir, en este caso concreto, el exhibido por la parte actora.

III.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio, consistente en un Departamento tipo duplex, número 93, Letra B, de la Manzana 3, ubicado en la calle Campana de Oro, del Fraccionamiento Residencial de "Las Campanas", segunda etapa, ubicado en el predio denominado "Atempa", del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, propiedad de la demandada Laura Gutiérrez Hernández, cuyas medidas y colindancias, superficie y datos registrales obran descrito en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 06 seis de febrero del año 2008 dos mil ocho.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado Milenio, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y en la Presidencia Municipal por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores para que participen en la Almoneda.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Eligio José Uribe Mora, que actúa con Secretario Licenciada María del Rosario Gabriela Ayala Regnier, que dá fe".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., enero de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2008



**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Jurisdicción Voluntaria, promovido por Alfonso Gutiérrez Serrano, radicándose la demanda bajo el expediente número 110/2007 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Alfonso Gutiérrez Serrano con su escrito de cuenta. Visto solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 55, 64, 66, 109, 110, 111, 121 fracción II, 127, 129 y 879 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y tomando en consideración que de constancias de autos se infiere que el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y la Dirección de Seguridad Pública proporcionaron como domicilio de Simón Maldonado Cuenca el ubicado en domicilio conocido colonia Cumbres de Santa Catarina, en Atotonilco El Grande, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia de Atotonilco, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte a la Autoridad Ejecutora de su adscripción y se constituya en el domicilio antes citado y proceda a notificarle a Simón Maldonado Cuenca la radicación de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por Alfonso Gutiérrez Serrano respecto del vehículo marca Nissan, tipo tsuru, modelo 1992, color azul marino, motor número E16536358M, serie número 2ALB1312303, placas de circulación LNK-6212, del Distrito Federal, a fin de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

II.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, se ordena notificar Felipe Paniagua Chavarria, Gonzalo Ruyoc de la Vega y a María Eugenia Martínez Sánchez por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber la radicación de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por Alfonso Gutiérrez Serrano respecto del vehículo marca Nissan, tipo tsuru, modelo 1992, color azul marino, motor número E16536358M, serie número 2ALB1312303, placas de circulación LNK-6212, del Distrito Federal, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a efecto de que se apersonen y manifiesten lo que a su derecho convenga.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario Licenciada Ivette Karina Lozano Estrella, que autentica y dá fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2008

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Irma Rodríguez Flores, en contra de María Eugenia Salgado Cuenca, expediente número 413/2007, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 22 veintidós de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada Irma Rodríguez Flores con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 110, 111, 121, 258, 263, 264, 268 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo oficio número 006 procedente de la Oficina Telegráfica de Telecomunicaciones de México en Apan, Hidalgo, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la promovente y en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos, Administración de

Telégrafos, Telefonos de México, Policía Ministerial de esta localidad e Instituto Fedetal Electoral, no se ha podido determinar el domicilio de la demandada María Eugenia Salgado Cuenca, se autoriza para que sean emplazados mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se les haga saber a las personas antes citadas de la demanda incoada en su contra para que se presenten dentro de un término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir de la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibido que de no hacerlo así, será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, notificándole en lo subsecuente todo proveído por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, asimismo requiérasele para el caso de comparecer ante este Juzgado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario Licenciada Juana Patricia Lima Ortiz, que dá fe".

3 - 2

Apan, Hgo., a 30 de noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-01-2008

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 486/2003, dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por la C. Martha Apolonia Vázquez Jiménez, en contra del C. Rito Olvera Zúñiga, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Martha Apolonia Vázquez Jiménez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 86, 87, 88, 119 del Código Familiar, 16, 17, 33, 34, 54, 98, 104 fracción V, 147, 191 fracción II del Código de Procedimientos Familiares y 488, 489, 503 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar se Acuerda:

I.- Se tienen a la ocursoante iniciando incidente de liquidación de sociedad conyugal en los términos que deja vertidos en su escrito de cuenta.

II.- Del punto que antecede, dese vista a la parte demandada para que en el término de 3 tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

III.- .... IV.- .... V.- En relación a lo solicitado en el punto quinto de su escrito de cuenta, referente a que se de cumplimiento al punto resolutivo séptimo de la sentencia definitiva de fecha 03 tres de mayo del año 2004 dos mil cuatro, promovido conforme a derecho, en la vía de apremio correspondiente, se acordará lo conducente.

VI.- Publíquese el presente auto por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Ma. Isabel Jaimes Hernández, que dá fe".

3 - 1

Huichapan, Hgo., diciembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2008



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Leticia Morales Islas, en contra de Guadalupe Morales Vázquez, expediente número 349/2007, se ha dictado entre otros, el auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de diciembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Leticia Morales Islas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 127, 268, 269, 270, 275, 287, 625 y 685 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada Guadalupe Morales Vázquez al no haber contestado la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto, declarándose presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejó de contestar.

II.- En consecuencia notifíquese a la demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el Juicio a prueba por el término de 10 diez días para ambas partes.

IV.- Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., diciembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2008

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Oscar Enrique López Herrera, expediente número 761/2005, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de diciembre de 2007 dos mil siete.

Por presentado Israel Luna Lugo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 457, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita, se decreta en Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecario y descrito en autos, consistente en Lote número 9, de la Manzana XIV, de la calle ocho, del Fraccionamiento "Rinconada de San Francisco", ubicado en Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$283,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 6 seis de febrero del año 2008 dos mil ocho.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, fijándose en los lugares públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Milenio, que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe.

valor.- \$283,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Día y hora de remate.- 10.00 diez horas del día 6 seis de febrero del año 2008 dos mil ocho. Sitio de remate.- En el local de este H. Juzgado".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 08 de enero de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2008

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario por José Patricio Fernández Guzmán a bienes de Gil Fernández Guzmán y/o José Gil Fernández Guzmán, expediente número 662/2007, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 26 veintiséis de septiembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentado José Patricio Fernández Guzmán en su carácter de hermano del autor de la presente sucesión, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de quien en vida llevó el nombre de Gil Fernández Guzmán y/o José Gil Fernández Guzmán. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1587, 1588, 1590, 1630 y demás relativos al Código Civil y 44, 47, 55, 94, 111, 154 fracción V, 767, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- ..., II.- ..., III.- ..., IV.- ..., V.- ..., VI.- En consecuencia y en virtud de que las constancias de autos se desprende que el autor de la sucesión Gil Fernández Guzmán y/o José Gil Fernández Guzmán fue hermano del promovente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo en la región, anunciando la muerte sin testar de Gil Fernández Guzmán y/o José Gil Fernández Guzmán, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente Juicio y reclama la herencia es el promovente José Patricio Fernández Guzmán en su carácter de hermano del de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertara en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- ..., VIII.- ..., IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario Licenciada Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 6 de diciembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ROMERO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2008

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO****AL C. GUSTAVO ESCOBAR MONTIEL**

Por medio del presente edicto hago de su conocimiento que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se tramita el Juicio Escrito Familiar, promovido por la C. Inés León González por su propio derecho y en representación de su hijo Rodrigo Escobar León, expediente número 902/2007 y por auto de fecha 12 doce de diciembre del dos mil siete 2007, se ordena a través de este medio se le emplace, por lo que con un juego de copias simples del escrito de demanda y anexos más instructivo debidamente selladas y cotejadas corro traslado y emplazo a usted Gustavo Escobar Montiel, para que dentro del término de cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra por la C. Inés León González, expediente 902/2007 y debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado antes indicado, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. Doy fe.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el periódico Sol de Hidalgo con intervalos de 07 siete días entre cada publicación doy fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-01-2008

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Francisco Aldana Eurasmo, en contra de Wilfrido Herrera Albarrán, expediente número 411/2006, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Primera Instancia, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Por presentado Francisco Aldana Eurasmo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 110, 111, 113, 121, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente en virtud de que los informes rendidos por las Autoridades correspondientes, así como también vista la razón actuarial de fecha 21 de agosto del 2006 dos mil seis, con las cuales se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio del demandado Wilfrido Herrera Albarrán es por lo que se ordena emplazar al mismo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hece saber que en este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por Francisco Aldana Eurasmo, quien reclama las siguientes prestaciones: A) La rescisión y terminación del contrato de arrendamiento por tiempo indefinido que tenemos celebrado por escrito, de fecha (cláusula primera) 8 de enero de 1998, respecto del predio urbano ubicado en el libramiento Club Rotario, a la altura de la calzada Julián Villagrán número 42, barrio de Nacozari, en la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, por falta de pago oportuno de rentas. B) El pago de precio de las rentas que me adeuda desde el mes de enero del año en curso hasta la fecha, más las que se sigan venciendo hasta la entrega material del inmueble al suscrito. C) Como consecuencia de la rescisión, la desocupación y entrega del inmueble al suscrito por parte del demandado Wilfrido Herrera Albarrán, del predio urbano citado que ocupa en la calidad de arrendamiento. D) El pago de los gastos y costas del Juicio, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de 40 cuarenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, asimismo, se le

requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, término que le empezará a contar a partir del día siguiente al que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Eligio José Uribe Mora, que actúa con Secretario Licenciada Guillermina Osnaya Pérez, que da fe".

3 - 1

Tizayuca, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-01-2008

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Silvino Martínez Clemente, en contra de Eliazar Martínez Montiel, expediente número 147/2007.

Acuerdo.- Molango, Hidalgo, a veintinueve de octubre del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Silvino Martínez Clemente con su escrito de cuenta y anexos que acompaña de los que visto lo indicado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 66, 68, 78, 88, 121 fracción II, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se Acuerda:

I.- Considerando la petición que vierte la parte actora en su escrito de cuenta y en atención al estado procesal de los autos, emplácese a Eliazar Martínez Montiel por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, para que comparezca a dar contestación a la demanda que en su contra instaurara Silvino Martínez Clemente quien como prestaciones le reclama la nulidad de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial ad perpetuum, promovidas ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango, Hidalgo mismo que fue radicado bajo el número de expediente 8800/2001, P.R.T.T. del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, del predio denominado "Tlamaya", ubicado en términos de la población de Acatepec, Municipio de Lolotla, Hidalgo, mismas que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 177 del Libro I, de la Sección I Primera en fecha siete de enero de 2002 dos mil dos, cuya inscripción se encuentra a nombre de Eliazar Martínez Montiel, en el término de cuarenta días contados a partir del día siguientes en que tenga lugar la última publicación en el Periódico Oficial y para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso de ser omiso al respecto, seguirá por medio de lista que se fije en los tableros notificadores del Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Peltillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadano Licenciado Nelson González Ricardi, que autoriza y da fe.

Publiquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Molango, Hgo., a 26 de noviembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-01-2008

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Constanza Rosario Viveros Castillo, en contra de José Juan González Rojas, expediente número 149/2006, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.

Por presentada Constanza Rosario Viveros Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 34, 58, 98, 100, 281, 282, 283 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra y por perdido el derecho que tuvo para ejercitarlo.

II.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Abrase el presente Juicio al período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de diez días para ambas partes.

IV.- Respecto a las medidas provisionales solicitadas y para efecto de que el suscrito Juzgador se encuentra en posibilidad de resolver respecto a ello, se señalan las once horas del día seis de julio del año en curso, para que comparezca la C. Constanza Rosario Viveros Castillo, junto con los menores Lizmayru Yunuen y Daniela de apellidos González Viveros, asimismo José Juan González Rojas, para efecto de tratar asuntos relacionados con la guarda y custodia de dichos menores.

V.- Respecto a la medida provisional solicitada y marcada con la letra C, se decreta como pensión alimenticia provisional el 50% cincuenta por ciento, del salario mínimo general vigente en la región, requiriendo al C. José Juan González Rojas, para que en forma mensual y por adelantado, deposite la cantidad resultante mediante cheque de caja o billete de depósito en este Juzgado a favor de Constanza Rosario Viveros Castillo y de los menores Lizmayru Yunuen y Daniela de apellidos González Viveros y la cantidad que resulte entréguese a la C. Constanza Rosario Viveros Castillo, previa identificación, toma de razón, recibo que deje para constancia.

VI.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicación supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, publíquese el presente proveído dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VII.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad notifíquesele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Saúl Ferman Guerrero Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Ofelia Santillán Zamudio, que autentica y dá fe".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 23 de septiembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-01-2008

## JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Linda Abigail Borunda Vela, contra de Juan Roberto Cano Ramos, expediente número 253/2007, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 09 nueve de enero de 2008 dos mil ocho.

Por presentada Linda Abigail Borunda Vela con su escrito de cuenta y anexos que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía hecha valer en el de cuenta.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos díctese el auto admisorio de pruebas correspondiente.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 6 seis de noviembre del año en curso y de la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que no ofreció pruebas de su parte, como consta en autos.

IV.- Se elige la forma oral para su desahogo.

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 8 ocho de febrero del año 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

VI.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del C. Juan Roberto Cano Ramos cítesele en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicados comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales.

VII.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de José Alfredo Rodríguez Cervantes, Yolanda Vela Ortiz y Sebastián Rodolfo González Cisneros, por lo que requiere al oferente para que el día y hora antes indicados presente a sus testigos, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

VIII.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que asista a las audiencias.

IX.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-01-2008

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Luis Carlos Zambrano Tello Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de José Antonio Campero Santillán, expediente número 644/2005, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de enero del 2008 dos mil ocho.

Por presentado Israel Luna Lugo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada a no haber exhibido dentro del término concedido mediante auto de fecha 30 treinta de noviembre del año 2007 dos mil siete, en su punto II, avalúo de la finca hipotecada y por perdido ese derecho para hacerlo valer, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria para todos los efectos legales a los que haya lugar.

II.- Como se solicita decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 252, Manzana V, de la calle Primera Privada del Granate, número 509, del Fraccionamiento Colinas de Plata, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 117315, del Libro 1, Sección 1, de fecha 09 nueve de diciembre del año 2003 dos mil tres.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 07 siete de febrero del 2008 dos mil ocho.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por dos veces de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Milenio.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 16 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. M. ARIADNA RAMIREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2008

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, se está tramitando un Juicio Sucesorio Intestamentario de bienes de Demetria Avila Cruz, promovido por Raquel Avila Cruz, expediente número 60/2006, se dicta un auto que a la letra dice:

"Acuerdo.- Huichapan, Hidalgo, a 25 veinticinco de enero del año 2006 dos mil seis.

Por presentada Raquel Avila Cruz por su propio derecho y en su carácter de descendiente colateral en tercer grado de la finada Demetria Avila Cruz denunciando el intestado de su tía abuela Demetria Avila Cruz, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1269, 1580 fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 47, 53, 55, 70, 94, 95, 96, 103, 104, 111, 154 fracción V, 324, 757, 764, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 60/2006.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Demetria Avila Cruz.

III.- .... IV.- .... V.- .... VI.- Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación por medio de edictos por dos veces consecutivas, en los Periódicos Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, edición regional, en los sitios públicos de costumbre lugar de fallecimiento y origen de la finada Demetria Avila Cruz, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado para el efecto de denunciar la muerte sin testar de la de cujus, Demetria Avila Cruz, promovido por Raquel Avila Cruz, para que comparezcan así como los que se crean con igual o mejor derecho ante esta Autoridad a reclamarla y/o a deducir sus derechos dentro de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo que establece el Artículo antes invocado.

VII.- .... VIII.- .... IX.- .... X.- .... XI.- .... XII.- .... XIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alejandro Granados Angeles, que autoriza y dá fe".

2 - 1

Huichapan, Hgo., diciembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-01-2208